

800
26j.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"PERSPECTIVA DE DOBLE NACIONALIDAD DE LAS
PERSONAS FISICAS EN LA LEGISLACION
MEXICANA"**

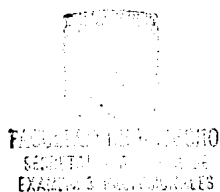
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

CHRISTOPHER ANGELO SANABRIA STENGER

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1 9 9 4





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Cd. Universitaria a 31 de enero de 1994.

DR. LUIS MALPICA DE LAMADRID
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO INTERNACIONAL
P R E S E N T E.

Estimado Señor Director:

Por medio de la presente y de acuerdo con la autorización que se sirvió darme, comunico a usted que el Sr. Pasante de Derecho CHRISTOPHER ANGELO SANABRIA STENGER, ha concluido el ensayo, intitulado: "PERSPECTIVA DE DOBLE NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS FISICAS EN LA LEGISLACION MEXICANA", el cual pongo a su consideración para su respectiva aprobación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi más atenta consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABERA SI ESPERITUS"

LIC. VICTOR C. GARCIA MORENO.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Cd. Universitaria a lo. de Febrero de 1994.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E.

Estimado Señor Director:

El C. SANABRIA STENGER CHRISTOPHER ANGELO, elaboró su Tesis Profesional para optar por el grado de Licenciado en Derecho intitulada: - "PERSPECTIVA DE DOBLE NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS FISICAS EN LA LEGISLACION MEXICANA", dirigida por el maestro Victor C. Garcia Moreno quien ya dió la aprobación de la tesis en cuestión, con fecha 31 de enero de 1994.

El Sr. SANABRIA STENGER, ha concluido el trabajo referido; el cual llena los requisitos exigidos para este tipo de ensayos, por lo que estando a cargo de este Seminario, me permito otorgar la APROBACION, para todos los efectos académicos correspondientes.

Me es grato hacer presente mi consideración.

~~ATENTAMENTE~~
"POR MI BASTA EN EL SEMINARIO"
Luis Malpica del
DR. LUIS MALPICA DE LAMADRID
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO INTERNACIONAL.

A mis padres: Angel y Mary Ann.

Por la excelente educación que he recibido al igual que por el ejemplo y el apoyo que siempre me han brindado.

A Angela Constance Alice: con agradecimiento.

A mis hermanos: Bridget Mary, John Peter, Matthew y Gretchen.

Por su constante ayuda y consejo.

A la memoria de Roberto A. Duarte Olivera, amigo excepcional.

A la maestra Inna Nikolaievna Aleksandrova, por su filosofía de la vida.

A mis amigos.

A la Universidad Nacional Autónoma de México.

Agradecimientos Especiales.

**Dr. Victor Carlos Garcia Moreno.
Dr. Manuel Becerra Ramirez.
Mtra. Marta Morineau Iduarte.
Liza Aleksandrova.
Alberto Avila de la Torre.
Lic. Benito Iván Guerra Silla.
Liliana Nava Ramirez.
Mtra. Perla Ramirez.
Andrés Rivero Lira.**

I N D I C E

"Perspectiva de Doble Nacionalidad de las Personas Físicas en la Legislación Mexicana".

Introducción..... i

Capítulo I.- LINEAMIENTOS GENERALES.

1.- Concepto de Nación.....	1
2.- Concepto de Nacionalidad.....	6
3.- Teorías en torno a la esencia de la Nacionalidad.....	17
4.- Naturaleza Jurídica.....	24
5.- Atribución de la Nacionalidad.....	26

Capítulo II.- LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA.

1.- Breve reseña histórica.....	28
2.- Legislación sobre la Nacionalidad Mexicana.....	33
2.1.- Normas Constitucionales.....	33
2.2.- Artículo 30 Constitucional.....	37
3.- Jurisprudencia.....	41
4.- Ley de Nacionalidad y Naturalización.....	42
5.- Reglamento para la Expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana.....	45
6.- Ley de Nacionalidad.....	48
7.- Artículo 16 Constitucional.....	56
8.- Certificado de Nacionalidad Mexicana.....	59

Capítulo III.- LA DOBLE NACIONALIDAD

1.- Causas de la Doble Nacionalidad.....	61
2.- Clases de Doble Nacionalidad.....	64
3.- Doctrinas sobre la Doble Nacionalidad.....	67
4.- La Nacionalidad.....	69
5.- Limitaciones en torno a la Nacionalidad conforme al Derecho Internacional Público.....	72

6.- Criterios reconocidos por el Derecho Internacional Público para la atribución de la Nacionalidad.....	73
7.- Consecuencias de la Nacionalidad.....	75
7.1.- Protección Diplomática.....	75
7.2.- Deber de los Estados de admitir a sus Nacionales....	78
8.- Tratamiento de la Doble Nacionalidad.....	78
8.1.- Protección Diplomática.....	79
8.1.1. El caso Canevaro.....	81
8.2.- Deber de prestar el Servicio Militar.....	84
8.3.- Deber del pago de Contribuciones.....	84

Capítulo IV.- LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO.

1.- El caso de URSS.....	86
2.- El caso de la República Rusa.....	89
3.- El caso de España.....	95
4.- El caso de los Estados Unidos de América.....	101
Conclusiones.....	109
Consideración final.....	113
Anexos.....	114
Bibliografía.....	115

I N T R O D U C C I O N

La doble nacionalidad es apasionante vivirla,
difícil de explicarla,
y más aún entenderla.

El motivo del planteamiento de la hipótesis de doble nacionalidad de las personas físicas en este trabajo, se debe no sólo a una constante reflexión teórica, sino indudablemente, a una constante práctica que se ve plasmada en la vida cotidiana de miles de seres humanos alrededor del mundo.

Teniendo presente que los lazos de mutua dependencia entre los hombres crecen cada vez más, ocasionando múltiples problemas de justicia; se destaca hoy, a diferencia de otras épocas, por la facilidad de interacción de los habitantes de distintos espacios geográficos, que éstos presentan una característica nueva: la universalidad.

La búsqueda y sobre todo la realización eficaz del bien común universal, exige más que nunca la renuncia al egoísmo nacional, entendiéndose éste, como velar únicamente por los intereses individuales. Las circunstancias históricas a finales del siglo XX, nos exigen ampliar nuestra mente más allá de las fronteras del territorio nacional.

INTRODUCCION

Por lo anterior, debemos estar conscientes de esta realidad y no considerarlo como una negativa, un problema o algo ajeno o inusual a nosotros, sino como una situación presente teniendo en mente que la doble nacionalidad es el resultado de la comunión e interacción de los hombres, trascendiendo el ámbito jurídico por las circunstancias que conlleva la doble nacionalidad y colocándose en el ámbito de la realidad social.

El presente trabajo se integra por cuatro capítulos así como las conclusiones, refiriéndose el primero a los lineamientos generales, aquí se trata los conceptos que para el particular interesan; el capítulo segundo versa sobre la nacionalidad en la legislación mexicana, analizando la misma a través de los diversos ordenamientos que regulan esta hasta el día de la elaboración del presente trabajo; en el tercer capítulo, se establecen: las causas, las clases, las limitaciones, las consecuencias, las doctrinas y los criterios en torno a la doble nacionalidad y en el cuarto y último se ofrece un panorama de la doble nacionalidad en el derecho comparado.

INTRODUCCION

Espero que con el presente trabajo logre inquietar e interesar al lector en el tema, procurando llegar a obtener una visión general del mismo, que le permita comprender la importancia de la figura en nuestro mundo.

Expuesto lo anterior, entremos en materia.

CAPITULO I

LINEAMIENTOS GENERALES

1.- Concepto de Nación.

La naturaleza del hombre como lo sostiene Aristóteles, es la de un ser sociable, es decir, el hombre no puede vivir fuera de la sociedad que le rodea, buscando así, que las reglas que se establezcan entre gobernantes y gobernados conlleven a la convivencia y cooperación entre aquellos que integran el núcleo social.

El aspecto sociológico es de suma importancia para la determinación de la nacionalidad, al ser ésta un atributo de la personalidad de los individuos que trasciende en el ánimo del ser humano. Por lo que, la regulación jurídica de la nacionalidad debe de estar en concordancia con el aspecto sociológico, para que ésta se adecúe a los requerimientos del individuo a) que se le concede y a) momento histórico en el que se vive.

LINEAMIENTOS GENERALES

Gramaticalmente el término "Nación", viene del latín "natio", que significa: "conjunto de personas de un mismo origen étnico y que generalmente hablan el mismo idioma y tienen una tradición común." (1)

El origen étnico para la formación de la Nación no necesariamente tendrá que ser el mismo, ya que éste no es una determinante pero si una condicionante, puesto que ayuda a lograr la integración de la Nación.

Como afirma Zeppi, en su libro "El Concepto de la Nacionalidad y de la Patria", citando a Posada, "no existe una definición de nación universalmente aceptada". Puesto que algunos autores toman en consideración un mayor número de elementos constitutivos de la nación y otros menos, de acuerdo a su muy especial punto de vista y además por que han sido muy diversas las razones que contribuyen al establecimiento de las naciones.

Para Zeppi, la nación es: "(...) el conjunto de pueblos cuyos habitantes, en su mayoría tienen común el origen, - - -

(1) Diccionario de la lengua española, Real Academia Española, Madrid, España, 1992, p. 1008.

LINEAMIENTOS GENERALES

hablan la misma lengua, han recibido la misma cultura, invocan, al recordar el pasado, los mismos hechos gloriosos de su historia común y que, por consiguiente, desean vivir juntos bajo las mismas instituciones, y constituir un sólo pueblo resuelto a todos los trabajos y a todos los sacrificios para conservar su independencia y la integridad de su territorio, y ocupar dignamente el lugar que les corresponde entre las demás naciones."

La palabra nacionalidad comprende todo lo que atañe a la esencia, a la fuerza, y al honor de la nación. Es el conjunto de las cualidades, de los caracteres que distinguen a una nación. La "nación" suscita la idea de un territorio y de la gente que lo ocupa; así como de la acción desplegada por la misma, de las transformaciones que ha sufrido el territorio. (2)

Del concepto de nación de Zeppi, resalta a la vista el elemento de integridad de territorio, siendo que puede -----

 (2) Zeppi, José, El concepto de la nacionalidad y de la patria, Prometeo, Valencia, España, 1962, p. 22.

LINEAMIENTOS GENERALES

existir una nacionalidad sin autonomía política y un Estado sin armonía de nacionalidad.

El término "Nación" desde el punto de vista de la Sociología significa: "la nacionalidad que ha logrado llegar a la fase final de su unificación representada por una - - - estructura política propia y por su asentamiento en un territorio".

La Nación es probablemente el grupo humano de gran tamaño más estable y coherente que ha producido hasta ahora la evolución social. (3)

García Morente, considera que la Nación es: "(...) aquello a que nos adherimos por encima de la pluralidad de instantes en tiempo, hay algo común que liga pasado, presente y futuro en una unidad de ser, en una homogeneidad de esencia (...)" que es "(...) un estilo de vida colectivo (...)" (4)

(3) Pratt Fairchild, Henry, Diccionario de sociología, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1987, p. 196.

(4) Péreznieto Castro, Leonel, Derecho internacional privado, Harla, México, D.F., 1984, p.33.

LINEAMIENTOS GENERALES

El estilo de vida colectivo nos ayuda a comprender las instituciones que fomentan la nacionalidad. Esas instituciones pueden ser de carácter cívico como el respeto a los símbolos nacionales que comprenden entre otros: la bandera, el escudo, el himno, los monumentos históricos; también de carácter histórico, al conocer, respetar y apreciar el origen de cada uno de los individuos; y de carácter social, cuyos fines son buscar la cooperación y el bien común entre los individuos.

Mancini, considera que la Nación es: "(...) una sociedad natural de hombres creada por la unidad de territorio, de costumbres y de idioma formada por una comunidad de vida y conciencia social (...)" (5)

La conciencia social es de vital importancia, ya que si el individuo es consciente del papel que juega dentro de una sociedad, conocerá y ejercerá sus derechos y cumplirá con las obligaciones que se le imponen para el bien común de sus componentes.

(5) Ibidem.

(6) Diccionario de la lengua española, op. cit. supra, nota 1, p. 1008.

LINEAMIENTOS GENERALES

2.- Concepto de Nacionalidad.

Por otra parte, el concepto de nacionalidad, gramaticalmente, significa: "condición y carácter peculiar de los pueblos e individuos de una nación" (6)

"La nacionalidad, desde un punto de vista sociológico se determina en orden a un grupo humano unido por vínculos ---- especiales de homogeneidad cultural. Una nacionalidad auténtica, está animada por la conciencia de lo semejante y tiene una similitud fundamental en sus costumbres. No es necesario que exista, y se da pocas veces, la uniformidad en todos los rasgos culturales; pero debe de haber conformidad o al menos simpatía y cooperación en relación con cierto número de instituciones fundamentales como: el lenguaje, la religión, el vestido y el adorno, las formas de recreo, el código moral, la organización familiar y las ideas éticas. La esencia de la nacionalidad es el sentimiento de nacionalidad. (7)"

Por sentimiento de nacionalidad se entiende todo vínculo que determina la existencia de un individuo y su pertenencia-

(7) Diccionario de sociología, op. cit. supra, nota 3, p. 196.

LINEAMIENTOS GENERALES

a una nación. En este concepto, en el sentimiento de nacionalidad se contienen los sentimientos de fidelidad, aceptación y devoción a rasgos o modelos culturales determinados, en particular lo del lenguaje, religión, vestido, recreo, normas familiares, Estado y organización económica como forma de subsistencia.

El lenguaje, al igual que el origen étnico, como se mencionó anteriormente, ayuda a la integración de la nacionalidad, puesto que los individuos por medio del mismo lenguaje podrán entenderse y comunicarse entre sí y así transmitir sus inquietudes, experiencias y su forma de vida, en general.

La religión se considera como una garantía individual de todo individuo, consagrada en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948 en su artículo 18 el cual establece:

"Que todo individuo tiene el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión".

El vestido, el adorno, la organización familiar, consideramos, que son parte de las tradiciones que se desarrollan y mantienen por cada uno de los individuos de las distintas nacionalidades.

LINEAMIENTOS GENERALES

El código moral y las ideas éticas son el resultado de la educación recibida por los miembros de la nacionalidad.

Los miembros de una nacionalidad sienten que entre ellos hay un nexo de simpatía diferente a la que experimentan hacia los miembros de otra. Desean compartir una vida común. Ese deseo puede no ser consciente, pero en la medida que existe sirve para dar realidad a la nacionalidad. Las unidades componentes de una nacionalidad pueden hallarse dispersas en diversas unidades políticas. El ejemplo más claro de esta situación nos lo ofrece, en nuestra época, el pueblo judío.

Ahora bien, una unidad política perfectamente consolidada puede comprender diversas nacionalidades y como ejemplo se puede mencionar a Suiza, y lo que prácticamente constituye una sola nacionalidad, puede dividirse en dos o más unidades políticas y como ejemplos pueden mencionarse a Canadá y Estados Unidos.

En otras palabras, "(...) la unificación política no es un elemento esencial de la nacionalidad. El término ----- nacionalidad puede emplearse con relación al grupo mismo o al

LINEAMIENTOS GENERALES

complejo cultural que los une." (8)

La nacionalidad supone ante todo, como dijera Hariou, "(...) una mentalidad." (9)

Desde el punto de vista Jurídico, la nacionalidad es para Kelsen, "(...) una institución común a todos los ordenes Jurídicos nacionales modernos. La existencia de un Estado depende de la existencia de los individuos que se hallan sujetos a su orden Jurídico. La existencia de "nacionales" no determina la del Estado. El orden Jurídico nacional hace de la nacionalidad un determinado "status" del cual resulta un condicionamiento de ciertos deberes y un goce de ciertos derechos." (10)

Péreznieto Castro, establece que Hans Kelsen ve la nacionalidad como una figura jurídicamente importante pero no necesariamente para la vida del Estado. La nacionalidad ----- sería, según concepto de Kelsen, una condición que -----

(8) Ibidem.

(9) Pérez Vera, Elisa, Derecho internacional privado, Tecnos, Madrid, España, 1980, p. 20.

(10) Péreznieto Castro, Leonel, op. cit. supra, nota 4, p. -- 36.

LINEAMIENTOS GENERALES

establecida entre el individuo y el Estado, determinaría sus derechos y deberes recíprocos. (11)

Para Arellano García, la nacionalidad es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, de manera originaria o derivada. (12)

Para Péreznieto Castro, la nacionalidad es: "la calidad de un individuo en razón del vínculo o nexo jurídico que une a la población constitutiva de un Estado." (13)

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, la nacionalidad es un atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado-----do. (14)

(11) Ibidem.

(12) Arellano García, Carlos, Derecho internacional privado, Porrúa, México, D.F., 1989, p. 172.

(13) Péreznieto Castro, Leonel, Terminología usual en las relaciones internacionales, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, D.F., 1981, p. 34.

(14) Diccionario jurídico mexicano, Porrúa-UNAM, Tomo I-O, México, D.F., 1991, p. 2302.

LINEAMIENTOS GENERALES

Por último, la Corte Internacional de Justicia establece que la nacionalidad, es un vínculo jurídico que tiene en su base un hecho social de unión, una solidaridad efectiva de existencia, de intereses, de sentimientos y junto a una reciprocidad de derechos y deberes. (15)

De acuerdo al orden de ideas antes expuestas, podemos deducir que los elementos más importantes de la nacionalidad de las personas físicas, a nuestro juicio son:

a).- El estilo de vida, con relación a la influencia de las instituciones;

b).- La conciencia social, entendida como una actitud cívica del individuo al conocer sus derechos y sus obligaciones y llevarlas a su cumplimiento;

(15) Parry and Grant, Encyclopaedic dictionary of international law, Oceana, New York, U.S.A., 1988, p. 249.
Cfr. Hottebohn Case, Second phase, (1955), I.C.J., Rep. 4 at 23.

LINEAMIENTOS GENERALES

c).- El sentimiento de nacionalidad;

d).- Todo lo anterior forja o da como resultado la mentalidad del individuo.

Tomando en consideración la importancia que guarda el País en relación al atributo de la nacionalidad, es conveniente hacer la distinción entre el vocablo "País", desde un enfoque meramente geográfico y su significado de carácter moral.

Esta distinción fué resumida por Rousseau, en la famosa frase: "(...) qui n' a pas un pays a du moins une patrie" (el que no tiene un país por lo menos tiene una patria). En la primera acepción, "País" es sinónimo de territorio o tierra (finis, terra o país) y se refiere a la superficie situada entre determinadas fronteras.

Este territorio o superficie es la concepción del país en la segunda acepción de tierra natal (patria, patrie, homeland). Por lo que, si trasladamos esta distinción al individuo y conjugamos ambas acepciones en él, resultará ser

LINEAMIENTOS GENERALES

que el mismo individuo, tendrá por un lado un País y por el otro una Patria, los cuales no son idénticos.

Consecuentemente y a manera de ejemplo, una persona, hijo de madre inglesa y padre francés, nacido en Francia y que al poco tiempo de haber nacido es llevado por su madre a Inglaterra, en donde vive y es educado, Inglaterra parece como su patria, mientras Francia como su país.

El maestro Laski establece que: "(...) sin el elemento del medio ambiente, el actual espacio físico del territorio y lo que el hombre ha hecho de él para formar la estructura y receptáculo de la idea nacional, el sentimiento de nacionalidad perdería su intensidad y especificidad que lo proyecta y se disolvería como muchos ideales sin sustento en el pasado." (16)

Una nacionalidad es más que el grupo de hombres a los cuales se les atribuye.

Existe la tendencia a confundir nacionalidad y Estado, y

(16) Joseph, Bernard, Nationality its nature and problems, George Allen and Unwin, London, England, 1929, p. 83.

LINEAMIENTOS GENERALES

la falta de claridad que caracteriza al pensamiento de los sujetos en orden a la relación que guarda la Nacionalidad y el Estado.

La fuente de esta confusión podría deberse a la estrecha relación entre la nacionalidad y la soberanía política durante la etapa inicial del desarrollo del Estado moderno, donde la idea o vocablo de nacionalidad no era muy comprensible y su influencia en cuanto a moldear la vida comunal de la gente no era perceptiva.

La nacionalidad no es el resultado de la soberanía política y las nacionalidades existieron antes de la consolidación del Estado moderno, a pesar de ello, la soberanía política contribuyó a la solidificación del desarrollo de las nacionalidades.

Actualmente, la soberanía política constituye una función vital para fomentar el vínculo de los individuos a sus nacionalidades, particularmente cuando el Estado se constituye de una sola nacionalidad.

LINEAMIENTOS GENERALES

Si uno fuera encauzado por las concepciones de los pioneros acerca de la nacionalidad, quienes equivocadamente concebían al Estado ideal como aquél en el cual la nacionalidad y el Estado eran sinónimos, uno iría más allá y diría con ellos que: "(...) un gobierno no es un órgano inventado a priori y arbitrariamente, consecuentemente, sobre una Nación sin la conexión con sus tradiciones, inclinaciones, creencias comunes, en resumen, una conciencia colectiva debe representar la totalidad de los elementos de un país al igual que la de millones de personas que se encuentran entre las fronteras de su territorio". (17)

Por lo que podemos concluir que la nacionalidad es anterior y por lo tanto más antigua que los Estados modernos, contribuyendo a su formación y la misma no fue el resultado de su desarrollo.

El maestro Zimmern, ha resaltado que "(...) la nacionalidad es algo cuyo sujeto al que se le atribuye (el nacional) puede sentir más que definir. Es más que un resumen

(17) Ibid., p. 142.

LINEAMIENTOS GENERALES

de principios o una doctrina o un código de conducta, es un vínculo espontáneo, rememora una atmósfera de bellos recuerdos, de padres y amigos desaparecidos, de costumbres añejas, de reverencia al lugar de origen y el sentido de la brevedad de la duración de la vida humana como eslabón entre inmemorables generaciones, difundiéndose hacia adelante o para atrás". (18)

La nacionalidad está en constante proceso de formación y desarrollo. Los diversos elementos de la nacionalidad varían al igual que su importancia de época en época. La nacionalidad, es el resultado de un proceso de desarrollo gradual en un periodo de tiempo.

El único sustento de la nacionalidad a nuestro parecer, es aquel por el cual cada integrante de la comunidad internacional respete los derechos de las demás y que sujete los intereses particulares de cada Nacionalidad al interés y beneficio de la humanidad.

(18) Ibid., p. 77.

LINEAMIENTOS GENERALES

La Nacionalidad trasciende la esfera del Estado y por lo tanto subsiste aún después de la desaparición de la misma, ejemplificando lo anterior la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Existen muchos Estados que se componen de individuos de diversas nacionalidades; así como diversas nacionalidades que no son componentes de un determinado Estado y se encuentran diseminadas por varios Estados, como ejemplo podemos mencionar, el caso de los curdos en Turquía, Irak y la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Hemos de concluir que en un tiempo no muy lejano, el mundo de mañana será indudablemente internacional en su naturaleza, en el sentido de que las nacionalidades serán condicionadas en su conjunto por sus intereses comunes.

3.- Teorías en torno a la esencia de la Nacionalidad.

a).- Teoría corporal o física.

La esencia de la nacionalidad conforme a esta teoría, es la existencia de características de naturaleza física de las

LINEAMIENTOS GENERALES

personas. Para la determinación de la Nacionalidad, estas características de naturaleza corporal o física, se determinan en orden al lugar en donde habiten los individuos. Se establece que principalmente las nacionalidades son el reflejo del entorno geográfico y corporal que les rodea. De acuerdo con esta teoría, la nacionalidad es ineludible y la medida de la solidaridad nacional es el entorno, que se encuentra por encima del grupo nacional.

b).- Teoría de la Nacionalidad en orden a los intereses materiales de la comunidad.

Considerando esta teoría, el origen de la nacionalidad se encuentra en el entorno geográfico y ocasionalmente en acontecimientos históricos, los cuales podrán mover a una cantidad de grupos humanos, para la formación de una nacionalidad en orden a ciertos intereses de la comunidad. Como ejemplo podemos mencionar a Suiza, Italia y España.

Aunque los intereses de la comunidad no constituyen la esencia de la nacionalidad.

LINEAMIENTOS GENERALES

c).- La raza como esencia de la Nacionalidad y la diferenciación racial como su origen.

Esta teoría prevaleció por algún tiempo en Alemania y Rusia. Establece que la función u objeto de la nacionalidad es la de resaltar las cualidades raciales del individuo, sin embargo esta teoría es indefendible, puesto que existen razas que no se consideran como nacionalidades y la mayor parte de ellas no se componen por personas pertenecientes a una misma raza, como ejemplo mencionemos la raza alpina, que se compone por personas de origen francés, suizo, italiano y bávaro.

d).- La Nacionalidad en orden a la Religión.

De acuerdo a esta teoría, la religión se encuentra íntimamente ligada a la nacionalidad y esta es enfocada con vistas a la religión, en función de las creencias, tradiciones y prácticas religiosas; por ejemplo podemos mencionar a Irán.

e).- La Nacionalidad como producto de un Estado Político.

LINEAMIENTOS GENERALES

En esta teoría, la esencia de la nacionalidad es la intensificación cívica en la conciencia de los habitantes de un Estado Soberano. Toman a la nacionalidad, principalmente relacionada con las asociaciones políticas, con el desarrollo histórico y con el Gobierno. Desde el punto de vista de esta teoría, la función a priori de la nacionalidad probablemente podría ser definida como la accesibilidad y desarrollo del Gobierno, mientras que la función a posteriori pudiera ser definida como la diseminación de los beneficios de la civilización a través del Gobierno.

f).- El amor a la patria como esencia de la Nacionalidad.

Configura el origen de la nacionalidad el afecto que el habitante manifiesta ante sus semejantes. Esta teoría se fundamenta en la observación de diversos grupos humanos en varias zonas geográficas, cuyo resultado es que cada uno establece un especial vínculo con su respectiva patria. Como ejemplo podemos mencionar el caso de Transilvania, habitada por sajones, rumanos y magiares, quienes consideran a Transilvania como su patria y han estado vinculados por generaciones, pero a pesar de ello, no se consideran y no - -

LINEAMIENTOS GENERALES

constituyen una sola nacionalidad. Los sajones son alemanes por nacionalidad y los magiares húngaros.

g).- Teoría lingüística.

El publicista alemán Fiahte, considera al lenguaje como la esencia de la nacionalidad.

De acuerdo a la teoría lingüística, el origen de la nacionalidad se circunscribe tanto a la raza, como a la conquista o a la asimilación pacífica de las ideas. Como consecuencia lógica de esta teoría, la nacionalidad podría ser considerada la expresión del talento popular de la gente.

h).- El sentimiento de lealtad y deber frente a la Nacionalidad de cada individuo de un grupo.

En la actualidad es la lealtad lo que constituye el punto toral de la nacionalidad.

En la era primitiva existía lealtad del individuo hacia un jefe; en la época feudal hacia un rey o dinastía y en nuestros días el individuo es leal al grupo nacional.

LINEAMIENTOS GENERALES

De acuerdo a esta teoría el objeto de la nacionalidad es el de satisfacer el instinto sociable que existe en todo hombre.

i).- Cultura como nacionalidad.

El maestro Hays, nos dice: "(...) la nacionalidad es un aspecto de la cultura. La esencia del Estado es la política y la nacionalidad es primordialmente cultural y secundariamente política (...)" (19)

De acuerdo a esta teoría, el origen de la nacionalidad - se debe a la influencia del entorno sobre la sociabilidad particular del grupo humano durante un período.

La función de la nacionalidad es permitir a un grupo de personas desarrollarse de acuerdo con su propia visión y espíritu.

Toda nacionalidad que se considere como tal, deberá ---- poseer una hegemonía cultural, pero no todo grupo hegemónico

(19) Ibid., p. 310.

LINEAMIENTOS GENERALES

se considera constituyente de la nacionalidad.

J).- Teoría psicológica.

De acuerdo a esta teoría, la nacionalidad radica o consiste esencialmente en la uniformidad de la visión, las ideas comunes, la semejante forma de pensar y las prioridades comunes.

La nacionalidad es afín al grupo de seres humanos, como la personalidad al individuo, resultado de la herencia y el entorno encaminados a la distinción.

Esta teoría atribuye el origen de la nacionalidad a los siguientes factores:

- 1.- El entorno
- 2.- La cultura
- 3.- El lenguaje
- 4.- La religión
- 5.- Las Instituciones políticas

LINEAMIENTOS GENERALES

No considera que la nacionalidad tenga algún a priori ya que la existencia de la nacionalidad se da como un hecho y busca empeñarse en explicar su esencia y origen.

Renán, establece que nacionalidad es: "(...)un principio espiritual, proviene del espíritu, del alma (...)" (20)

La nacionalidad es parte de la conciencia social.

4.- Naturaleza jurídica.

El contenido de la nacionalidad es doble, por una parte le confiere al individuo, persona física, el carácter de miembro de un Estado y por otro lado viene a determinar una parte importante del estado civil del mismo. Por lo que podemos establecer como lo afirma Prieto-Castro y Roumier, la nacionalidad tiene una naturaleza "híbrida" de Derecho Privado y de Derecho Público. (21)

(20) Ibid., p. 313.

(21) Prieto Castro y Roumier, Fermin, La nacionalidad múltiple. Instituto Francisco Vitoria, Madrid, España, 1962, p. 7.

LINEAMIENTOS GENERALES

El cuestionamiento de hasta donde los Estados están facultados para normar y desenvolver su sistema de nacionalidad y en qué punto está limitada, está facultada por el Derecho Internacional Público, ha sido planteado a menudo.

Los Estados, en principio, están facultados para promulgar sus disposiciones por su propio derecho, siempre y cuando no exista controversia entre dos o más de ellos, por la aplicación de normas jurídicas sobre la nacionalidad, por que siendo así, se resolverá conforme a lo dispuesto por el Derecho Internacional Público en materia de nacionalidad, al igual que por lo establecido en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que, menciona las fuentes de Derecho Internacional Público y que a continuación se enuncian:

- a).- Los Tratados Internacionales;
- b).- La Costumbre Internacional;
- c).- Los Principios Generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- d).- La Jurisprudencia Internacional; y
- e).- La Doctrina.

LINEAMIENTOS GENERALES

Respecto a que si la competencia de los Estados debe considerarse como delegada o conferida por el Derecho Internacional o si compiten el Derecho Interno y el Derecho Internacional en un mismo nivel lo podemos definir de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 46; fracción I de la Convención de Viena del Derecho de los Tratados de 1969, nos manifiesta que:

"Un Estado no podrá invocar el hecho de que su consentimiento a ser obligado por un tratado fué manifestado violando disposiciones de competencia interna por cada Estado y dando lugar, como consecuencia, a la terminación del Tratado. Lo anterior, cuando el Estado es parte en un tratado a nivel internacional".

5.- Atribución de la Nacionalidad.

La atribución de la nacionalidad deriva de los siguientes principios:

a).- Jus sanguinis.

Se explica como el principio de atribución de la nacionalidad de origen. Se fundamenta en la ---- filiación (derecho de sangre). Este principio fué establecido por las antiguas potencias europeas - que, afectadas por las guerras y la emigración de sus nacionales, por este medio trataron de ----

LINEAMIENTOS GENERALES

conservar e incrementar su población, a pesar de -----
que ésta, se encontrase en parte fuera de sus fronteras.

b).- Jus soli.

Se explica como el principio de la atribución de la-
nacionalidad de origen. Se fundamenta en el lugar de
nacimiento (derecho de suelo).

c).- Jus domicili.

Se explica como el principio de la atribución de la----
nacionalidad en atención al lugar en donde se encuentre
la residencia habitual del individuo.

C A P I T U L O I I

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

1.- Breve reseña histórica.

En el presente apartado se hará mención de las principales reformas de las que ha sido objeto el artículo 30 constitucional desde 1857 a la fecha.

El Constituyente de 1857 redujo a tres casos concretos la reglamentación de la nacionalidad. El artículo 30 de la Constitución decía que son mexicanos:

- Fracción I.- "Todos los nacidos dentro o fuera del --- Territorio de la República, hijos de --- padres mexicanos";
- Fracción II.- "Los extranjeros que se naturalicen ---- conforme a las leyes de la Federación";-
- Fracción III.- "Los extranjeros que adquieran bienes -- raíces en la República o tengan hijos -- mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionali---- dad".

El maestro Barajas Montes de Oca, establece que el principio se apoyó en el concepto clásico de población, el cual durante más de un siglo consideró a ésta, como el conjunto de habitantes de un país sometido a la autoridad del

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

Estado, no por la soberanía territorial del mismo, sino por el vínculo más íntimo de la nacionalidad que los liga, aún cuando residan en un país extranjero. (22)

El Congreso Constituyente de 1917, modificó el concepto respecto a la calidad de mexicano, para establecer, que ésta puede adquirirse mediante dos formas: por nacimiento o por naturalización. Se dijo entonces que son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento (fué agregado) los que nazcan en la República de padres extranjeros si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquella que han residido en el país los seis años anteriores a dicha manifestación.

(22) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, U.N.A.H., México, D.F., 1992, p. 139.

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

Respecto a los mexicanos por naturalización, se consideró como tales, primero, a los hijos de padres extranjeros nacidos en el país que opten por la nacionalidad mexicana; segundo, a quienes hubiesen residido en el país --- cinco años consecutivos; y tercero, los indolatinos. Por estos últimos debemos entender a todas aquellas personas de origen hispano avencindados en la República que hubiesen manifestado su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

La primera reforma sufrida por este artículo tuvo lugar al finalizar el año de 1933, cuando se cambió dicha redacción por una similar a la actual, al decirse únicamente que: "son mexicanos por nacimiento los nacidos en territorio de la República, sin importar la nacionalidad de sus padres; los nacidos en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjero o de madre mexicana y padre desconocido; los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas; agregándose que son mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan de la Secretaria de Relaciones Exteriores, carta de naturalización; así como la mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano, siempre que tenga establecido domicilio dentro del territorio Nacional. -

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

La reforma fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de enero de 1934 y entró en vigor al día siguiente de su publicación".

Con el tiempo, el citado inciso relativo a los mexicanos por nacimiento se estimó ofensivo y por ese motivo fué modificado en el año de 1969, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 30.- "La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A).- Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los nacidos en territorio de la República, sin importar la nacionalidad de sus padres;

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o madre mexicana".

Esta reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 1969 y entró en vigor tres días después de su publicación.

En la última modificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1974 y --

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

entró en vigor al día siguiente de su publicación, se contrajo a la adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización, en el caso de la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y establezcan su domicilio en territorio nacional. (23)

El artículo 30 constitucional actualmente establece:

"La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por Naturalización.

A).- Son mexicanos por nacimiento:

- I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea--cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexica---nos, padre mexicano o de madre mexicana; y
- III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B).- Son mexicanos por naturalización:

- I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de --Relaciones Exteriores carta de naturalización; y

(23) Ibid., pp. 139-140.

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan ---- matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio -- nacional".

Conforme a lo expuesto por el artículo 30 constitucional vigente, el mismo prevee el principio de Jus sanguinis en la letra A), fracción II. El principio de Jus soli en la misma letra A), fracciones I y III y el principio de Jus domicili, en la letra B), fracción II.

En orden a la procedencia, el nacimiento y la voluntad, es decir, los lazos de sangre; los lazos del hombre con la tierra, con el lugar en que nacen; y el consentimiento, o sea, la voluntad de optar por alguna nacionalidad. (24)

2.- Legislación sobre la Nacionalidad Mexicana.

2.1.- Normas Constitucionales.

 (24) Derechos del pueblo mexicano, Tomo V, México, D.F., 1967, p. 143.

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

A continuación haremos algunas observaciones con respecto del tema antes de entrar de lleno a su análisis.

Se desprende del artículo 73, fracción XVI, que la regulación jurídica de la nacionalidad, compete a la Federación, pues el citado artículo señala que:

"El Congreso tiene la facultad; fracción XVI, para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, --- colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República".

El artículo 133 establece la jerarquía de las normas jurídicas en el país, y como es sabido, la Constitución se encuentra por encima de las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, mejor conocidas como normas jurídicas ordinarias, por lo que es menester, tener muy claro que le corresponde a la misma Constitución, enfrentar y resolver las discrepancias que pudieran surgir respecto de la nacionalidad. Por lo que si la Secretaria de Relaciones Exteriores, quisiera resolver normando las discrepancias respecto de la nacionalidad, esas normas jurídicas dictadas por la misma, podrían ser declaradas inconstitucionales al violar lo establecido por la Constitución. En tal caso - - -

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

existiría una invasión en la esfera de poderes entre el Ejecutivo, la Secretaría de Relaciones Exteriores, y el Poder Legislativo, ya que éste último es el único autorizado para dictar normas y legislar conforme a lo establecido por el artículo 49 de nuestra carta magna.

El gobernado afectado puede solicitar Juicio de amparo contra un tratado internacional inconstitucional celebrado por México, para los efectos del derecho de la esfera interna del país. A nivel internacional, México, por haber ratificado la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, estará obligado a cumplir en los términos del artículo 26 de la citada convención que establece:

"Todo tratado en vigor obliga a las partes a su cumplimiento debiéndose llevar a cabo de buena fe."

Por lo que, en el caso de que México celebrase tratados internacionales bilaterales o multilaterales sobre doble nacionalidad, debería cumplirlos cabalmente, en caso contrario, México a nivel exterior incurriría en responsabilidad internacional.

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

Conforme al Derecho Administrativo, la naturaleza Jurídica de los reglamentos, que se desprende del artículo 89, fracción I, referente al artículo 92, que dicen:

Artículo 89 Fracción I.-

"Las facultades y obligaciones del Presidente de la --- República son promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera ---- administrativa su exacta observancia".

Artículo 92.-

"Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes - del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda y sin este requisito no --- serán obedecidos".

De lo antes transcrito se interpreta que el reglamento complementa a la ley, por lo que el mismo no debe exceder los límites de la ley que se reglamenta, ni tampoco puede ir más allá de los límites constitucionales. En consecuencia, cualquier intento por reglamentar la doble nacionalidad por medio de un instrumento administrativo, se debe entender que este instrumento administrativo o reglamento, no debe de rebasar la ley ni contravenir los preceptos constitucionales sobre nacionalidad.

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

El legislador no debe apartarse de la normatividad constitucional, so pretexto de impedir la doble nacionalidad, puesto que la norma jurídica ordinaria, tiene un rango inferior a la Constitución. Si la misma norma jurídica ordinaria contradice lo preceptuado por la Constitución, ésta será considerada como inconstitucional y de ser así, la figura de la doble nacionalidad no se resolverá y además se adicionará el problema de inconstitucionalidad de la norma jurídica ordinaria.

2.2.- Artículo 30 Constitucional.

El artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inciso A), fracción I, establece que:

"Son mexicanos por nacimiento, los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la - nacionalidad de sus padres".

La Constitución no prevee y por lo tanto, no prohíbe la figura de la doble nacionalidad.

El artículo 37 constitucional que se refiere a las causas de pérdida de nacionalidad, en su fracción I establece:

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

"Que se perderá la nacionalidad mexicana por la --- adquisición voluntaria de nacionalidad extranjera".

Siendo vago el enunciado anterior al no precisar cuando y bajo qué circunstancias se adquiere la nacionalidad extranjera, etcétera, ya que a nivel de derecho internacional público, la nacionalidad de origen no se perderá por la adquisición de una nacionalidad posterior por causas de obtención o retención de trabajo.

En el caso del inciso A), fracción I, antes mencionado, existirá doble nacionalidad respecto de países que otorguen su nacionalidad con base en el jus sanguinis por tratarse de descendientes de nacionales de cierto país o por que sean hijos de padre o madre extranjero, ya que el jus sanguinis se basa en el parentesco del padre o de la madre.

El artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inciso A), fracción II, establece que:

"Son mexicanos por nacimiento, los que nazcan en el -- extranjero; de padres mexicanos; de padre mexicano; de madre mexicana".

Atribuyéndose a los tres supuestos anteriores el jus sanguinis y dando como resultado la doble nacionalidad cuando otro país tenga como base el jus soli o bien, en el supuesto de que solamente el padre o la madre sean mexicanos y la adopción del jus sanguinis por otro país

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

respecto de uno de los padres para que surja la doble nacionalidad.

El artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inciso A), fracción III, establece que:

"Son mexicanos por nacimiento, los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes".

Esta fracción también consagra el jus soli por lo que, si se dá adicionalmente el jus sanguinis vinculado por otro país surgirá la figura de la doble nacionalidad.

El artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inciso B), fracción I, establece que:

"Son mexicanos por naturalización, los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores -- carta de naturalización".

Quedando a discreción del Poder Ejecutivo otorgar la carta de naturalización. Por lo anterior, al no establecer un

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

criterio claro puede darse como resultado el propiciar la doble nacionalidad.

El artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inciso B), fracción II, establece los requisitos para que proceda la naturalización automática y que son:

- 1.- "Que el extranjero solicite naturalizarse, ya sea-- éste varón o mujer;
- 2.- Que dicho extranjero contraiga matrimonio con mujer o varón mexicanos.; y
- 3.- Que establezcan su domicilio dentro del territorio-nacional".

Si la ley reglamentaria del artículo 30 Constitucional estableciese mayores requisitos que los antes señalados para que el extranjero que lo desee y cumpla con los requisitos anteriores obtenga su nacionalidad mexicana por naturalización y por ende la carta de naturalización respectiva, dicha ley reglamentaria contravendría el precepto constitucional antes invocado y propiciaría la doble nacionalidad.

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

3.- Jurisprudencia.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de haber probado que nuestra Carta Magna no prevee la doble nacionalidad, es lógico pensar que el máximo órgano del Poder Judicial no se haya topado con algún supuesto del tema que esclarecer. No obstante lo anterior, a continuación citaremos algunas tesis dictadas que expresan la opinión que de dicho órgano nos pueden servir para el particular.

NACIONALIDAD, DETERMINACION DE LA. Amparo directo número 4888/80, 2 de julio de 1981, 5 votos. La Constitución Política de la República acoge, para determinar la nacionalidad por nacimiento, dos causas, que son: La sustentada en el aspecto territorial (*Jus soli*) y la que se funda en el derecho de sangre (*Jus sanguinis*). Las fracciones I y III del artículo 30, inciso A), de la Ley Fundamental, consagran el principio de territorialidad o derecho de suelo, considerando como una proyección del territorio las embarcaciones y las aeronaves. La fracción II del citado artículo establece la nacionalidad mexicana con base en la de los padres, ya sea que ambos o cualquiera de ellos sean mexicanos (reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve).

EXTRANJEROS, DETERMINACION DE LA CALIDAD DE LOS. Amparo directo número 5118/62, 23 de octubre de 1963, 5 votos. La calidad de extranjero de una persona no la da el lugar de su nacimiento, de una manera absoluta, ya que de acuerdo con el artículo 30 constitucional, también son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido.

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO. APLICACION RETROACTIVA DE LA NORMA QUE LA OTORGA. Amparo en revisión número 2658/71, 8 de octubre de 1971, mayoría de votos. El artículo 30, inciso a), fracción II, constitucional, en su texto reformado, previene que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos o de madre mexicana. Así, si un menor se haya en dichas condiciones, en aplicación del texto reformado del precepto de la Carta Magna que acaba de invocarse, tiene derecho a ser considerado mexicano por nacimiento y, por tanto, está facultado para exigir que se le extienda el certificado de nacionalidad correspondiente. No obsta a lo anterior el hecho de que tendría efecto retroactivo la APLICACION a ese caso, del texto constitucional reformado, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentó jurisprudencialmente el criterio de que pueden darse efectos retroactivos a la ley, si ésta no causa perjuicio a una persona (Compilación de Jurisprudencia de 1965, sexta parte, tesis 163, páginas 302 y 303), además de que el mismo alto Tribunal aunque no examinando específicamente el problema relativo a la nacionalidad mexicana por nacimiento, expresó el criterio de que si una nueva ley modifica favorablemente la condición civil de las personas, debe aplicarse a los actos que se realizaron bajo el imperio de la ley anterior, según tesis publicada en el Semanario Judicial, quinta época, tomo LXX, página 185. (25)

4.- Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de enero de 1934.

El artículo 53 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, establece que:

(25) Disco óptico, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia, 1917-1992.

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

"Las personas físicas que, conforme a las leyes mexicanas, tengan la nacionalidad mexicana y al mismo tiempo otro Estado les atribuya una nacionalidad extranjera, tendrán la posibilidad, (entendiéndose por posibilidad según el Diccionario de la Lengua Española: la aptitud o facultad para hacer o no hacer una cosa) (26) de renunciar a la nacionalidad mexicana ante la Secretaria de Relaciones Exteriores directamente o por conducto de un representante diplomático o consular mexicano, siempre y cuando lo soliciten por escrito (entendiéndose por escrito una carta, documento o cualquier papel manuscrito del interesado) no formatos preestablecidos y que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de edad;
- 2.- Tener su domicilio en el extranjero; por lo que se entiende que esta facultad no la ejercerán las ---- personas, en el supuesto, domiciliadas en territorio nacional; si estuviesen domiciliadas en el extranjero tampoco les obliga por ser consentimiento exclusivo de la voluntad del interesado;
- 3.- Hacer la renuncia que establece la fracción I del artículo 27 Constitucional en el caso de tener ---- bienes inmuebles en territorio nacional".

La facultad de renunciar a la nacionalidad mexicana no podrá ejercitarse cuando México se encuentre en estado de guerra.

 (26) Diccionario de la lengua española, op. cit. supra, nota 1, p. 1048.

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

Asimismo, el artículo 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, establece que: tratándose de un caso de doble nacionalidad, en la que una de ellas sea la mexicana, la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá los certificados de nacionalidad mexicana y al efecto, exigirá a los interesados (artículo 17 y 18 de la ley de referencia) siendo éstos extranjeros, no mexicanos por *jus soli* o *jus sanguinis*, que formulen por conducto del Juez una solicitud ante la citada Secretaría de Estado pidiendo su carta de naturalización, además de que tendrán que renunciar expresamente a poseer o usar títulos de nobleza, en el caso de tenerlos, por otorgamiento de algún gobierno extranjero.

Es importante resaltar que de acuerdo con el texto de los artículos anteriores de la Ley de referencia, si bien no acepta expresamente la doble nacionalidad, prevee la existencia de la misma y no la prohíbe expresamente al igual que la Constitución.

El artículo 43 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, establece que:

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

"Los hijos sujetos a patria potestad de extranjero que se naturalice mexicano, se considerarán naturalizados mediante declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores si tienen su residencia en territorio --- nacional y sin perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen dentro del año siguiente al -- cumplimiento de su mayoría de edad".

En el supuesto anterior surge la figura de doble nacionalidad pues, el derecho de opción no condiciona el otorgamiento de la nacionalidad mexicana, sólo es un medio para elegir la nacionalidad de origen.

La nacionalidad no entraña para el adoptado el cambio de nacionalidad del adoptante.

El artículo 44 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización no toma en cuenta la posibilidad del surgimiento de la figura de doble nacionalidad, ya que permite al mexicano recuperar la nacionalidad mexicana, sin que se desvincule de la otra nacionalidad que pudo haber adquirido y que pudo haber sido la causa que extinguiera la nacionalidad mexicana.

5.- Reglamento para la expedición de certificados de Nacionalidad Mexicana.

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

El artículo 1 del Reglamento para la Expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana, establece que:

"La Secretaría de Relaciones Exteriores procederá a ---- expedir el certificado de nacionalidad mexicana por --- nacimiento a las personas que justifiquen tener derecho al mismo y únicamente si lo solicitan".

Los efectos del certificado de nacionalidad mexicana son declarativos y no constitutivos, por lo que sólo reafirma el estado de nacionalidad en el que se encuentra la persona que solicita la expedición del certificado; no causará por tanto un estado a posteriori en la nacionalidad del interesado solicitante.

El párrafo segundo del artículo 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización establece que:

"Los certificados harán prueba plena de nacionalidad y - sus titulares, las personas que solicitan su expedición ante la mencionada Secretaría de Estado, deberán ----- presentarlos cuando pretendan ejercer derechos que las leyes reservan a los mexicanos".

Hemos de precisar que se entiende por extranjero, de acuerdo a la Ley de Nacionalidad, artículo 2, fracción IV:

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

"A toda persona que no tiene la calidad de mexicano".

Por lo que, consideramos como redundante el segundo párrafo del artículo 57 de la citada Ley de Nacionalidad y Naturalización porque está dando por supuesto lo que es la condición de mexicano de la persona y por lo tanto puede ejercer derechos reservados para mexicanos ya que por exclusión, dicha persona no es extranjero.

Además de que los considerados "mexicanos de primera" también para poder ejercer sus derechos deberán de acreditar su condición de mexicanos por lo que dicho párrafo no es afortunado.

El artículo 4 del reglamento en mención, se contradice en el último punto al pedir que se realicen las renunciaciones y protestas que se refieren los artículos 17 y 18 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, puesto que dichos artículos se refieren a lo relativo a la carta de naturalización expresa y exclusivamente y el artículo cuarto del Reglamento menciona los supuestos de los mexicanos nacidos en territorio nacional (jus soli) o de padre o madre extranjera (jus sanguinis) - --

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

resultando la doble nacionalidad y quedando como posibilidad, no como obligación, la expedición del certificado de nacionalidad mexicana siempre que se solicite y se compruebe fehacientemente su nacimiento en el país y sean mayores de edad.

El artículo 5 del reglamento en mención, se refiere al contenido expresado en el texto del artículo 4, esto es, mexicanos por nacimiento de padres mexicanos, padre o madre mexicanos pero que el mexicano por nacimiento haya nacido en el extranjero dando como resultado la doble nacionalidad.

Tal y como también lo establece el inciso A), fracción II del artículo 30 Constitucional.

No debe ser impedimento para tramitar y poder recoger el certificado de nacionalidad el hecho de que el interesado resida fuera del país; porque es una función de carácter administrativo que se realiza en el consulado mexicano del lugar de residencia del interesado.

6.- Ley de Nacionalidad.

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Junio de 1993.

El Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, envió el día 12 de abril de 1993, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la iniciativa de la Ley de Nacionalidad.

La mencionada ley fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Junio de 1993, entrando en vigor el 22 de Junio del citado año. Dicha Ley abrogó la Ley de Nacionalidad y Naturalización que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de enero de 1934, así como sus reformas y las disposiciones que se oponen a la citada ley.

El artículo transitorio tercero de la ley establece que tanto las cartas de naturalización como los certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento y el certificado de recuperación de la nacionalidad mexicana expedidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores antes de la entrada en vigor de la ley en cuestión seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, por lo que no se altera el contenido del -----

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento ni sus requisitos así como los requisitos para la expedición del certificado de naturalización.

El procedimiento de naturalización pasó a ser de carácter administrativo netamente, mientras que a la luz de la ley anterior, este procedimiento requería de la asistencia de la autoridad Judicial, contemplando, entre otros artículos, el 17 que establecía:

"Por conducto del Juez, el interesado elevará su---
solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores
pidiendo su carta de naturalización".

Buscando agilizar en la actualidad el procedimiento de naturalización.

Además de que la actual ley busca combatir los matrimonios simulados de extranjeros con mexicanos con el sólo objeto de obtener la nacionalidad mexicana y para tal efecto, la actual Ley, en su capítulo sexto, de las infracciones administrativas, en su fracción IV establece que:

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

"Se impondrá una multa de quinientos a dos mil salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción en dos supuestos, que son:

- 1.- Que el extranjero contraiga matrimonio con el sólo objeto de obtener la nacionalidad mexicana; y-----
- 2.- Al mexicano que, a sabiendas de dicho propósito -- celebre el contrato de matrimonio".

La razón de la publicación de la presente ley, y de acuerdo a la exposición de motivos de la misma, es el adecuar la regulación de la nacionalidad conforme a los tiempos modernos, a la par de los cambios y las transformaciones mundiales. El espíritu de la Ley de Nacionalidad es bueno pero, a nuestro parecer se ha quedado en buenas intenciones ya que no prevee dentro de su articulado la regulación de la doble nacionalidad, figura que no debemos de considerar extraña y ajena a nosotros, puesto que la doble nacionalidad es una figura que aparece en este mundo cada día como el número de niños que nacen cada minuto. La doble nacionalidad trasciende en la vida de los seres humanos a los que se les presenta y si somos conscientes de su importancia sabremos apreciarla, valorarla y así aceptarla.

La Ley de Nacionalidad en su artículo 6 establece que:

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

"La nacionalidad mexicana deberá de ser única", pero no explica para que efectos. A continuación el mismo artículo cita lo establecido por el inciso A), fracciones I, II y III del artículo 30 Constitucional al igual que lo establecido por el artículo 1 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización al establecer: son mexicanos por nacimiento:

- 1.- Los nacidos en territorio de la República, sea ---- cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- 2.- Los nacidos en el extranjero de padres mexicanos, -- de padre mexicano o madre mexicana; y
- 3.- Los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves --- mexicanas, sean de guerra o mercantes.

El artículo 12 de la Ley de Nacionalidad es reiterativo pues establece que las personas nacidas en este territorios son mexicanos de origen y al mismo tiempo pueden notar por tener esta misma nacionalidad. .

Lo único que adiciona la Ley de Nacionalidad es:

- 1.- Que los mexicanos que opten por renunciar a la nacionalidad mexicana o extranjera, deberán de hacerlo a partir de su mayoría de edad;

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

- 2.- Asimismo, deberán renunciar al derecho de poseer, aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

Consideramos innecesario la incorporación de éste párrafo en el texto del artículo 12 de la Ley de Nacionalidad, ya que el artículo 12 Constitucional aclara que:

"En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán ---- títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por --- cualquier otro país".

El artículo 12 de la Ley de Nacionalidad excede el ámbito territorial de aplicación de la norma, al obligar al mexicano que opte por renunciar a la nacionalidad extranjera, que también renuncie a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros, siendo que los facultados para determinar como aceptada la renuncia de los derechos que conceden los tratados o convenciones internacionales en su caso, son los gobiernos extranjeros que se encuentren en el supuesto y no el Gobierno Mexicano.

Lo anterior con fundamento en el principio de Derecho Internacional Privado que reza "Locus regit actum", la ley --

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

del lugar rige al acto y la ley aplicable al acto jurídico será determinada en base al lugar de celebración del acto.

Por otra parte, el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad establece que:

"A los adoptados y descendientes hasta la segunda ----- generación sujetos a la patria potestad de extranjero---- que se naturalice mexicano, así como a los menores----- extranjeros adoptados por mexicanos que tengan su ----- residencia en territorio nacional, se les otorgará carta de naturalización, previa solicitud de quienes ejerzan-- la patria potestad, sin perjuicio del derecho de optar-- por su nacionalidad de origen a partir de su mayoría de edad, surgiendo como consecuencia la doble nacionalidad-- puesto que se les otorgará carta de naturalización por-- solicitud de quienes ejercen la patria potestad pero---- podrán optar por su nacionalidad de origen al expresar-- su interés en conservarla".

El artículo 28 de la Ley de Nacionalidad al igual que el artículo 44 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, no toma en cuenta la posibilidad de que surja la figura de doble nacionalidad, ya que permite al mexicano recuperar la nacionalidad mexicana, sin que se desvincule de la otra nacionalidad que pudo haber sido la causa de que se extinguiera la nacionalidad mexicana, ya que establece el artículo 28 de la Ley de Nacionalidad lo siguiente:

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

"Los mexicanos por nacimiento que hayan perdido su ---- nacionalidad podrán recuperarla con el mismo carácter siempre que manifiesten ante la Secretaria de ----- Relaciones Exteriores su voluntad de readquirirla, que comprueben su origen, formulen las renunciaciones y ----- protestas así como satisfagan los requisitos que ---- señala el Reglamento."

El artículo 29 de la Ley de Nacionalidad establece que:

"Los mexicanos por naturalización que hubieren perdido su nacionalidad mexicana o residieren en su país de origen durante cinco años con -
tínuos".

Sin que la misma explique el cómputo del tiempo y la razón de la pérdida, podrán recuperarla con el mismo carácter siempre y cuando cumplan con una residencia en México mayor de dos años inmediatos anteriores a su solicitud, como lo establece el artículo 15 de la Ley de Nacionalidad. De esta manera se actualiza la doble nacionalidad, porque la Ley no prevee en su artículo 22 la pérdida de la nacionalidad mexicana cuando no se considere adquisición voluntaria la naturalización que hubiere operado por virtud de la Ley, simple residencia o ser condición indispensable para adquirir trabajo o conservar el adquirido. También el citado artículo 22 en su fracción III establece:

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

"Que se pierde la nacionalidad mexicana al residir, por cinco años en el país de origen siendo mexicana por naturalización".

7.- Artículo 16 constitucional.

El artículo 16 constitucional establece que:

"Nadie puede ser molestado en su persona si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad --- competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Además de lo anterior, exponemos las siguientes tesis de jurisprudencia:

Jurisprudencia número 352, CERTIFICACIONES OFICIALES. VALOR DE LAS. Tesis relacionada: CERTIFICACIONES OFICIALES. Sólo tienen ese carácter los documentos públicos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, de manera que no basta tener carácter de funcionario público para que una certificación tenga validez, si no que es preciso que haya algún precepto legal que autorice a ese funcionario para expedir certificaciones; pues las autoridades no pueden ejercer más funciones; ni tener más facultades, que las que les encomiendan las leyes. (27)

Jurisprudencia número 902, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, ---

 (27) Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia, 1917-1988, Sala y tesis comunes, vol. B a la CH, Mexico, D.F. 1988, pp. 597-598.

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

todo acto de autoridad debe de estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y -- las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Tesis relacionada: AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ACTOS DE LAS, DEBEN APOYARSE EN LEY. Los actos de autoridades administrativas que no estén autorizados por ley alguna, importa violación de garantías.

Tesis relacionada: FUNDAMENTACION DE ACTOS DE AUTORIDAD. Cuando el artículo 16 de nuestra Ley Suprema previene que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, exigiendo a las autoridades, no que simplemente se apeguen, según su criterio personal íntimo a una ley, sin que se conozca de que ley se trata y los preceptos que de ella sirvan de apoyo al mandamiento relativo de las propias autoridades. Esto ni remotamente constituiría garantía para el particular; por lo contrario, lo que dicho artículo está exigiendo es que citen la ley y los preceptos en que se apoyen, ya que trata de que justifiquen legalmente sus proveídos haciendo ver que no son arbitrarios. Esta forma de justificación es tanto más necesaria, cuanto que, dentro de nuestro régimen constitucional, las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente les atribuye la ley.

Tesis relacionada: FUNDAMENTACION DE ACTOS DE AUTORIDAD. CITAR CUERPOS LEGALES NO LAS SATISFACE. El requisito constitucional de legal fundamentación de los actos de autoridad no estriba en la invocación global de un código o de un cuerpo de disposiciones legales, pues de ser esto así, bastaría que los mandamientos civiles se fundamentaran diciendo "con apoyo en las disposiciones del Código Civil",

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

las procesales penales "con apoyo en las disposiciones del Código de Procedimientos Penales", etcétera; lo cual evidentemente dejaría al particular en igual desamparo que si la garantía de fundamentación no existiera, así como expuesto a los desmanes de la potestad pública, al no sujetarse ésta al cauce institucional de dicha garantía.

Tesis relacionada: LEYES Y REGLAMENTOS, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE. La fundamentación y motivación de las leyes y, por extensión, de los reglamentos, no puede entenderse en los mismos términos que la de otros actos de autoridad, puesto que para que aquéllas se consideren fundadas y motivadas basta que la actuación de la autoridad que expide la ley o el reglamento se ajuste a la Constitución respectiva en cuanto a sus facultades y competencia.

Tesis relacionada: RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS. Una resolución se encuentra debidamente fundada y motivada, cuando, además de citarse los preceptos violados, se mencionan los hechos concretos en los que consistió la violación.

Tesis relacionada: Jurisprudencia número 904. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. DEBEN CONSTAR EN EL CUERPO DE LA RESOLUCION Y NO EN DOCUMENTO DISTINTO. Las autoridades responsables no cumplen con la obligación constitucional de fundar y motivar debidamente las resoluciones que pronuncien, expresando las razones de hecho y las consideraciones legales en que se apoyan, cuando éstas aparecen en documento distinto. (28)

De lo anterior, se puede resumir y hacer resaltar que las autoridades administrativas deberán de fundamentar y motivar:

 (28) Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia, 1917-1988, Sala y tesis comunes, vol. D a la E, Mexico, D.F. 1988, pp. 1481-1488.

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

- a). - La razón de su existencia;
- b). - Su competencia y atribuciones;
- c). - El acto de molestia;
- d). - La motivación;
- e). - La fundamentación; y
- f). - Que los dos últimos puntos se encuentren dentro del mismo documento.

8.- Certificado de Nacionalidad Mexicana.

El artículo 2, fracción II de la Ley de Nacionalidad define al certificado de nacionalidad como:

"El instrumento jurídico por el cual reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento".

El artículo 10, fracción II, de la Ley de Nacionalidad establece que:

"Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana: El certificado de nacionalidad que la Secretaría de --- Relaciones Exteriores expedirá a petición de parte. Por lo que no es obligatorio y no es el único instrumento - jurídico que acredita la nacionalidad mexicana, estando también: el acta de nacimiento, la carta de naturalización, el pasaporte vigente, la cédula de identidad -- ciudadana".

LA NACIONALIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

El certificado de nacionalidad mexicana es declarativo, no constitutivo de un nuevo estado de la persona, frente a la Nación y contiene los siguientes datos (ver anexos).

Por lo que podemos concluir citando a Castro y Roumier: "(...) el derecho actual no puede amoldarse a esquemas preconcebidos, aunque tengan significativos antecedentes en la historia; no se puede encontrar una solución uniforme y universal, válida para todos los tiempos y legislaciones, si no que se haya en función de las peculiares concepciones de cada periodo histórico (...)" (29)

Ya que el derecho no es estático sino dinámico como todas las ciencias.

(29) Prieto Castro y Roumier, op. cit. supra, nota 21, p. 7.

CAPITULO III

LA DOBLE NACIONALIDAD

1.- Causas de la Doble Nacionalidad.

La doble nacionalidad es una figura que ha tomado relevancia en el campo del Derecho Internacional Público, donde es regulada, cuando existe conflicto en la aplicación de leyes, que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos que poseen las nacionalidades de los Estados en conflicto.

Es menester señalar que los conflictos que pudieren surgir respecto de la nacionalidad doctrinariamente se clasifican en dos:

- a).- Los llamados conflictos de nacionalidad negativos, en donde se encuadra la apatridia; y
- b).- Los llamados conflictos de nacionalidad positivos, en donde se encuadra la figura de doble nacionalidad.

La doble nacionalidad en los individuos puede surgir de manera consciente o inconsciente dependiendo de las diferentes razones como se presenten, por ejemplo, por

LA DOBLE NACIONALIDAD

nacimiento o por que contraigan matrimonio sujetos de distintas nacionalidades.

A los individuos a los que les afectan la doble nacionalidad en el lenguaje diplomático, se les conoce como sujets mixtes o sujetos mixtos, como resultado de que los dos Estados los consideran como sus nacionales y por ende les exigen sujeción y obediencia a sus gobiernos.

Existen diferentes causas para el surgimiento de la doble nacionalidad que a continuación enunciaremos:

- 1.- En razón de los principios de atribución de la----- nacionalidad adoptados por los países, ya sea que-- uno de ellos adopte el jus soli y el otro el jus - sanguinis;
- 2.- Por la posesión de una nacionalidad originaria y la adquisición posterior de otra en un país distinto-- por la obtención de la carta de naturalización, --- siempre que no exista desvinculación de la naciona- lidad originaria;
- 3.- Cuando el país que otorga la carta de naturaliza -- ción, exige al interesado la renuncia de la nacio - nalidad que posee, y está condicionada. Al no ---- reunirse las condiciones exigidas se conservará la nacionalidad anterior;
- 4.- Cuando el país al que debiera de desvincularse de-- la nacionalidad, le permite conservarla a pesar de-- la adquisición voluntaria de otra, puesto que se---

LA DOBLE NACIONALIDAD

trata de su adquisición de para obtener o -----
 conservar su trabajo;

- 5.- En razón de la simple residencia, o bien que ----
 alguna disposición legal lo previera;
- 6.- Cuando es auspiciada por la política gubernamental
 de algún país;
- 7.- Cuando los países de gran emigración, mantienen --
 vinculados a sus nacionales que salen del país por
 medio de la conservación de su nacionalidad, aun--
 que adquirieran una posterior, en el nuevo país de--
 residencia;
- 8.- Por contraer matrimonio entre sujetos de distintas
 nacionalidades, mismas que repercutirán posterior-
 mente en las personas de sus hijos;
- 9.- En razón del cambio de nacionalidad de los padres-
 o de los cónyuges, con repercusión trascendente en
 los hijos o en el otro cónyuge, como se contempla-
 ba antes de las reformas en materia migratoria de-
 1993 en la legislación francesa.

Así entonces, creemos que no debe adoptarse una postura inflexible, respecto de la figura de doble nacionalidad, ya que las causas que le dan origen son múltiples. La doble nacionalidad trasciende en la vida de las personas a las que se les presenta, por lo que proponemos que se analice la situación y condición, de cada una con el objeto de formar precedentes en la materia, fundamentándose, soluciones reales y equitativas al respecto.

LA DOBLE NACIONALIDAD

2.- Clases de Doble Nacionalidad.

- a).- Por la naturaleza de las personas a las que se les atribuye, la doble nacionalidad puede existir en: personas físicas o morales.
- b).- Por la situación fáctica o jurídica de su aparición.

Puede existir doble nacionalidad por:

- 1.- Nacimiento.
 - 2.- Naturalización.
 - 3.- En virtud de la nacionalidad de origen, - simultáneamente con otra nacionalidad - adquirida con posterioridad al nacimiento.
- c).- Por la actitud que adoptan los Estados.

La doble nacionalidad puede ser:

LA DOBLE NACIONALIDAD

- 1.- Institucionalizada, cuando el Estado la admite y la regula.
 - 2.- Admitida, cuando el Estado no hace nada por combatirla y la propicia con sus propias normas.
 - 3.- Rechazada, cuando el Estado realiza varios intentos por rehusarla, aunque no debemos olvidar que el Estado no podrá actuar más allá de su ámbito territorial.
 - 4.- Indiferente, cuando el Estado se limita a tratar -- jurídicamente su propia nacionalidad e ignora o ---- pretende ignorar lo que realicen otros Estados con aquellas personas a quienes consideran sus nacionales.
- d).- Por el efecto que sufre la voluntad del individuo al expresarla.

La doble nacionalidad es:

- 1.- Voluntaria, si se le ha permitido al individuo ---- emitir su voluntad para adquirir otra u otras ---- nacionalidades.
 - 2.- Involuntaria, cuando se le ha impuesto desde su ---- nacimiento o después otra u otras nacionalidades.
 - 3.- Tolerada, cuando el individuo puede emitir su ---- voluntad para rechazar otra nacionalidad ulterior; y al no emitir su voluntad su actuación será omisa.
- e).- Por el ejercicio que se hace de la nacionalidad.

La doble nacionalidad puede ser:

- 1.- Efectiva, cuando el individuo ejerce derechos y ---- obligaciones propios de alguna de las nacionalidades que le han conferido los Estados.

LA DOBLE NACIONALIDAD

En la práctica, en el Derecho Internacional Público, los elementos que se toman en consideración son diversos y su importancia varía, según los casos para determinar la nacionalidad efectiva como pudieren ser: el domicilio del interesado, la localización de sus intereses, sus vínculos de familia, su participación en la vida pública, la vinculación que ha manifestado hacia tal país; así como y la que ha inculcado a sus propios hijos, etcétera.

2.- Virtual, cuando el individuo ejerce algunos de los derechos y obligaciones propios de una de las ---- nacionalidades que le han conferido los Estados, - motivado por su lejanía del país de la segunda --- nacionalidad.

f).- Por el provecho que pudiera representar la posesión de otra nacionalidad.

En la doble nacionalidad, una puede ser:

1.- Ventajosa, cuando existe la posibilidad de obtener trabajo únicamente por ser nacional de un país --- correspondiente a un bloque económico sobre ----- nacionales de otros países que no perteneciesen al mismo, por ejemplo, el caso de la Comunidad ----- Económica Europea.

LA DOBLE NACIONALIDAD

2.- Inconveniente, cuando uno de los Estados cuyas --- nacionalidades posee el individuo, lo reclutan como miembro de las fuerzas armadas motivado por el ---- Estado en guerra.

g).- Por la naturaleza de la nacionalidad.

La doble nacionalidad puede ser:

1.- Sociológica.

2.- Sociológica y jurídica, por ejemplo, en el caso de un inmigrante alemán a la República Argentina, ---- quien poseería las nacionalidades jurídicas alemana y argentina, pero su nacionalidad desde el punto de vista sociológico es judía.

3.- Doctrinas sobre la Doble Nacionalidad.

El Instituto de Derecho Internacional en su sesión de Cambridge del 24 de agosto de 1985, adoptó ciertos principios jurídicos en materia de nacionalidad, como el segundo que establece: "que nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades". (30)

 (30) Arellano García, Carlos, et al., "La doble nacionalidad, un análisis desde diferentes ópticas", Trabajos inéditos, México, D.F., 1992, p. 10.

LA DOBLE NACIONALIDAD

En la vida real ese postulado es difícil de cumplirse ya que no es posible prever en un enunciado todas las causas -- generadoras, así como las consecuencias de la doble nacionalidad.

Por otro lado, el profesor de Castro expresó su postura en favor de la doble nacionalidad, en el Primer Congreso Hispanolusoamericano de Derecho Internacional efectuado en la ciudad de Madrid, España en 1951. Ahí sostuvo que debería de imperar la doble nacionalidad entre países que integrasen una comunidad real, en el entendiendo de que lo formarían países hispano luso americanos. Además de que los tratados internacionales celebrados entre los países integrantes de la comunidad real, no sólo no deben inclinarse a excluir la doble nacionalidad, sino por el contrario, se juzga aconsejable que los tratados auspicien la misma. (31)

Por lo anterior, creemos que es acertada la postura expresada por el profesor de Castro, puesto que busca lograr una comunión de sentimientos y experiencias, de los -----

(31) Ibid., p.12.

LA DOBLE NACIONALIDAD

individuos que se encuentren en el supuesto de la doble nacionalidad dentro de la comunidad real, resultando enriquecedor para la convivencia de los miembros de la misma. Igualmente es un ejemplo para posibles formaciones futuras de nuevas comunidades.

Por último, Arjona Colomo alude a la que denomina "Doctrina Garay", en la que no se acepta que sólo los nacionales sean ciudadanos; en esta orientación doctrinal se propicia la simultaneidad de la nacionalidad extranjera con la ciudadanía nacional, en otras palabras, la ciudadanía se otorga sin que el nuevo ciudadano requiera haberla adquirido previamente. Esto no es otra cosa, que el otorgamiento de derechos políticos extranjeros. No es propiamente un caso de doble nacionalidad, aunque los efectos puedan ser - similares. (32)

4.- La Nacionalidad.

(32) ibid., p. 13.

LA DOBLE NACIONALIDAD

Es común que la nacionalidad suela citarse como el resultado de una relación específica entre los individuos y el Estado, en la que se otorgan derechos y obligaciones entre sí.

Desde la perspectiva del Derecho Interno, podemos decir que no es del todo correcta al pretender que los derechos y las obligaciones entre las partes, emanen directamente de la nacionalidad, ya que ésta es una condición previa al nacimiento de los derechos y obligaciones entre las partes, - pero no así su fuente inmediata.

Es por ello que los sujetos en un país podrán gozar de derechos concedidos, pero también deberán de cumplir con las obligaciones que disponen las leyes del país donde se encuentren domiciliados.

El individuo ejercerá ante la autoridad correspondiente el derecho, por ejemplo, en materia fiscal, el contribuyente tendrá derecho a que la autoridad recaudadora le devuelva las cantidades de impuestos pagadas en exceso; podrá ejercer el derecho de petición (conforme al artículo 8. -----

LA DOBLE NACIONALIDAD

Constitucional), esto es que se formule de manera escrita, pacífica y respetuosa, etcétera. Desde el momento en que el individuo goce de capacidad de ejercicio de acuerdo con las leyes del país, tendrá también que cumplir con las obligaciones estipuladas, por ejemplo, en materia fiscal tendrá la obligación de solventar el pago de contribuciones que le correspondan, así como la de manifestar sus ingresos, etcétera.

Lo mismo ocurre al individuo que posee doble nacionalidad, tomando como parámetro el caso del surgimiento de problemas inherentes a su situación, el principio de nacionalidad efectiva y el principio general de derecho de la aplicación territorial de la norma.

Ahora bien, al considerar el concepto de nacionalidad desde la perspectiva del Derecho Internacional Público, se entiende que los derechos y las obligaciones que se derivan de esta nacionalidad, son del Estado para con sus nacionales, así como el derecho a la protección diplomática o el derecho a la admisión.

Sin embargo, existen casos excepcionales donde el derecho a la protección diplomática no es consecuencia

LA DOBLE NACIONALIDAD

principal natural de la nacionalidad, como lo es la doble nacionalidad. Esta relación entre la protección diplomática y

la nacionalidad generalmente existe. (33)

5.- Limitaciones en torno a la Nacionalidad conforme al Derecho Internacional Público.

El Estado sólo podrá normar su propia nacionalidad y no la de otro Estado. (34)

Cuando dos Estados han conferido su nacionalidad a un individuo, cada uno de ellos actúa dentro de su orden jurídico, siempre y cuando no existian vicios como el fraude o el error, en el otorgamiento de la respectiva nacionalidad por parte del Estado.

(33) Encyclopedia of public international law, North-Holland, Tomo 8, Amsterdam, Netherlands, 1985, p. 417.

(34) Ibidem.

LA DOBLE NACIONALIDAD

En el caso de que el Estado contraiga compromisos anteriores respecto de la nacionalidad y surgiera un conflicto frente a otro Estado por su incumplimiento, éste se regulará conforme al Derecho Internacional Público.

La libertad originaria de los Estados desaparece cuando se apruebe la existencia de una regla general internacional, que imponga una determinada obligación al Estado, por lo que él mismo perdería su competencia exclusiva, como referencia mencionamos, el caso Lotus.

6.- Criterios reconocidos por el Derecho Internacional Público para la atribución de la Nacionalidad.

El Derecho Internacional Público generalmente reconoce dos criterios para la atribución de la nacionalidad, mismos que a su vez son aplicados primordialmente en el derecho interno, y a continuación se mencionan:

- 1.- Jus Sanguinis; y
- 2.- Jus Soli.

LA DOBLE NACIONALIDAD

El Estado Vaticano constituye la única excepción para la aplicación de los criterios anteriores dentro de la atribución de la nacionalidad, ya que atribuye su nacionalidad no por Jus Sanguinis ni por Jus Soli, sino por medio de la residencia, junto con el desempeño de un cargo.

El Derecho Internacional Público reconoce otro criterio para la atribución de la nacionalidad, aplicado por el derecho interno, es el llamado criterio del Jus Domicilii, unido al Animus Manendi, es decir, el ánimo o la intención de que el sujeto pueda establecer una residencia permanente. En tal supuesto aún cuando el extranjero no desease aspirar a la nacionalidad, su atribución es compatible con el Derecho Internacional Público. La residencia temporal sin el Animus Manendi no es motivo suficiente para la atribución de la nacionalidad contra la voluntad del individuo.

Todos estos criterios están reconocidos por la costumbre internacional.

Otra forma de atribución, reconocida por casi cualquier derecho interno es: la naturalización voluntaria. (35)

(35) Ibid., p. 422.

LA DOBLE NACIONALIDAD

Puente Egido, establece que no existe norma internacional que imponga a los Estados la obligación de tomar en consideración la voluntad de los interesados, en el momento de la atribución de la nacionalidad a dicho sujeto. En la práctica consideramos que es fundamental que la persona exprese su voluntad, por que así podemos conocer los móviles de su determinación y nos aportará lineamientos generales para los subsecuentes casos que pudieran suscitarse.

A continuación se enumeran las condiciones con las que la mayoría de los Estados coinciden, entre ellos México y estas son:

- 1.- Una prolongada residencia dentro del territorio del Estado de que se trate;
- 2.- Conocimientos del idioma oficial del Estado; y
- 3.- Que el sujeto cuente con medios de subsistencia propios.

7.- Consecuencias de la Nacionalidad.

7.1. Protección Diplomática.

Dentro del Derecho Internacional Público, la consecuencia más importante que se desprende de la

LA DOBLE NACIONALIDAD

nacionalidad, es el derecho a la protección diplomática, que el sujeto obtiene salvo algunas excepciones presentes en el caso de la doble nacionalidad.

El derecho a la protección diplomática que el Estado otorga a sus nacionales comprende dos aspectos: en primer lugar el de ayudar y proteger a sus nacionales en el extranjero, cuando éstos pretendan ejercer sus derechos y otras actividades a través de los órganos diplomáticos y consulares creados para ese efecto, apoyándose en:

- 1.- La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, en su artículo 3, fracción I, inciso b, establece:

"Las funciones de una misión diplomática consisten, *inter alia*, en: proteger en el Estado receptor los intereses del Estado emisario y de sus nacionales, dentro de los límites previstos por el Derecho Internacional Público".

- 2.- La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, en su artículo 5, incisos a) y e), establece:

LA DOBLE NACIONALIDAD

"Son funciones consulares: a).- Proteger en el Estado -- receptor los intereses del Estado emisor y de sus --- nacionales, sean personas naturales o Jurídicas, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional-Público. e).- Presentar ayuda y asistencia a los ----- nacionales del Estado emisor, sean personas naturales o Jurídicas"; y

En segundo lugar, reclamación de compensación a un Estado, que ha tratado a los nacionales del Estado emisor de forma incompatible con el Derecho Internacional Público. A causa de esto, la renuncia de un individuo al derecho a la protección diplomática es un acto no válido y no afecta la posición legal del Estado.

La cláusula Calvo es a menudo incorporada en el cuerpo de los contratos celebrados entre los gobiernos de América Latina y nacionales de otros Estados. Ella prevee que en caso de que surja un conflicto o controversia entre las partes, la parte extranjera, deberá sujetarse a las instancias Judiciales y a la forma de solución de controversias del Estado y no podrá invocar la protección diplomática del suyo, ya que de acuerdo con esta doctrina, los extranjeros no podrán gozar de mayor protección que la de los nacionales del Estado.

LA DOBLE NACIONALIDAD

Sin embargo, es posible que el individuo renuncie a cierto derecho específico, en cuyo caso constituiría una violación al Derecho Internacional Público, por lo tanto no existe ninguna base para que el Estado ejerza la protección diplomática. Es importante hacer resaltar, en tal supuesto, que el individuo, nacional, no debe renunciar al derecho de protección diplomática.

7.2. Deber de los Estados de admitir a sus Nacionales.

Dentro del Derecho Internacional Público, no existe disposición alguna en la que se establezca que los estados están obligados a permitir la entrada de extranjeros en su territorio; sin embargo, y como consecuencia de la nacionalidad, los Estados quedan obligados entre sí a recibir a sus propios nacionales.

8.- Tratamiento de la Doble Nacionalidad.

Sin que pretendamos la exhaustividad, consideramos pertinente aludir a supuestos que origina la doble nacionalidad, a saber:

LA DOBLE NACIONALIDAD

B.1. Protección Diplomática.

La existencia de la doble nacionalidad no contraviene la costumbre internacional. (36)

En lo que se refiere a la protección diplomática en el caso de individuos con doble nacionalidad, debe hacerse una distinción entre esta en relación a los Estados de los cuales el individuo es nacional, y la protección diplomática contra un tercer Estado.

En el primer supuesto, la protección diplomática en relación a los Estados de los cuales el individuo es nacional, la Convención de la Haya Sobre Algunas Preguntas Relativas a la Nacionalidad de 1930, en su artículo 4 establece:

(36) Encyclopedia of public international law, North-Holland, Tomo 2, Amsterdam, Netherlands, 1981, p. 42.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

LA DOBLE NACIONALIDAD

"Un Estado no podrá ejercer la protección diplomática en favor del nacional contra otro Estado que a su vez también le ha conferido su nacionalidad".

Lo anterior se debe al llamado principio de igualdad que reza: "todos los Estados son iguales ante el derecho y las leyes debido a la independencia o soberanía de los Estados, por lo que la jurisdicción o la facultad de impartición de justicia es exclusiva de cada Estado".

Respecto al segundo supuesto, la protección diplomática contra un tercer Estado, la mencionada convención en su artículo 5 establece: "frente a un tercer Estado, todo individuo que posea más de una nacionalidad deberá de ser tratado como si sólo poseyere una".

De acuerdo a lo anterior, el tercer Estado deberá de reconocer la nacionalidad del individuo dentro de su territorio, basándose en dos criterios:

- 1.- Que se reconozca la nacionalidad del país en donde el individuo haya establecido su residencia de --- manera habitual
- 2.- Que se opte por el reconocimiento de la naciona---- lidad del país con el que de acuerdo con las cir -- cunstancias del momento, el individuo se encuentre más identificado.

LA DOBLE NACIONALIDAD

Lo anterior debido al llamado principio de nacionalidad efectiva, la cual, será la nacionalidad dominante con base a los criterios señalados.

8.1.1. A modo de ejemplo, mencionamos el caso Canevaro.

Como precedente al arbitraje, se incluye el caso Canevaro dentro del Derecho Internacional Público, en la materia de nacionalidad, ya que hoy en día su importancia radica en contribuir a la evolución de la noción de la llamada nacionalidad efectiva. El principio de la nacionalidad efectiva está inserto en los artículos 4 y 5 de la Convención de la Haya Sobre Algunas Preguntas Relativas a la Nacionalidad de 1930, como resultado del mencionado arbitraje. Además de que ha sido parámetro para que terceros países puedan decidir qué nacionalidad del individuo se ha de reconocer.

El caso Canevaro prevee lo siguiente:

LA DOBLE NACIONALIDAD

En 1875 la casa peruana, "José Canevaro e Hijos", se convirtió en acreedor del Gobierno Peruano, quien en 1850 emitió bonos del Gobierno, (Libramientos) en favor de la Empresa.

Para 1889, el Gobierno Peruano había pagado solamente parte de la deuda, cuando éste decidió reintegrar la deuda interna del país emitiendo nuevos bonos causando como consecuencia, una mayor devaluación de los bonos emitiéndose en favor de Canevaro. A pesar de lo sucedido, la empresa mantuvo su postura al pedir la liquidación total del adeudo. Más tarde los bonos pasaron a manos de los tres hermanos Canevaro; Rafael, Napoleón y Carlos, por endoso y herencia.

Ellos pidieron la protección diplomática de Italia alegando su derecho a la atribución de la nacionalidad italiana, petición que les fué concedida.

El 25 de abril de 1910, los gobiernos de Perú e Italia llegaron a un arreglo al someter el asunto a arbitraje.

El tercer punto del asunto sometido ante la Corte Permanente de Arbitraje en la Haya establecía:

LA DOBLE NACIONALIDAD

Si se tenía el derecho a considerar a Rafael Canevaro, como actor de nacionalidad italiana, la nacionalidad de los hermanos Napoleón y Carlos no fué discutida por el gobierno peruano.

Rafael Canevaro sostenía que de conformidad con las leyes de los dos países, era peruano por nacimiento (Jus Soli) e italiano por ser hijo de padre italiano (Jus Sanguinis). La Corte, al tratar la situación de doble nacionalidad se percató que "Rafael Canevaro se había conducido como peruano en diversas ocasiones, primeramente postulándose como candidato a Senador, que de acuerdo a las leyes peruanas, sólo nacionales peruanos pueden aspirar al cargo "(...) además, y en forma más elocuente, aceptando el cargo de Cónsul General de los Países Bajos, después de haber solicitado con anterioridad la aprobación del Gobierno peruano (...)" por lo que, la Corte resolvió que el Gobierno peruano tenía el derecho a considerar a Rafael Canevaro como-

LA DOBLE NACIONALIDAD

peruano y a desconocer el status o estado de actor italiano".
(37)

8.2. Deber de presentar el Servicio Militar.

El sujeto que presenta la doble nacionalidad sólo tendrá que cumplir con el deber del servicio militar en el país que generalmente es el de su residencia, con fundamento en el Protocolo Sobre Obligaciones Militares en Casos de Doble Nacionalidad de 1930, y que en su artículo 1 establece:

"Si el sujeto con dos nacionalidades posee, la ---
nacionalidad efectiva, de alguna de ambas -----
nacionalidades, será eximido de la obligación de
prestar el servicio militar en el otro país".

8.3 El deber del Pago de Contribuciones.

En materia fiscal la doble tributación que se les
pudiere presentar a los individuos con doble nacionalidad, e
inclusive también a los individuos domiciliados en un país, -

(37) Ibidem. Cfr. Affaire Canevaro, R.I.A.A., vol. 11, (1961) pp. 397-410. Italy v Perú, A.J.I.L., vol. 6, (1912) pp. 746-753. C. De Boeck, La sentence arbitrale de la Cour permanente de la Haye dans l' affaire Canevaro, R.G.D.I.P., vol. 20, (1913) pp. 317-372. E. Zitelmann, Der Canevaro-Streitfall Zwischen Italien und Perú, Das work von Haag, series 2, vol. 1, part. 3, (1914) pp. 167-247.

LA DOBLE NACIONALIDAD

pero residentes en otro, se resuelve por medio de la celebración de tratados en materia fiscal que se suscriban entre los países interesados con el objeto precisamente de evitar la doble tributación. Como ejemplo podemos citar el Decreto Promulgatorio del Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia del Impuesto Sobre la Renta, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de Julio de 1992.

Por lo que se hace constar que es posible encontrar soluciones para el mejor tratamiento de la doble nacionalidad con base en los supuestos que se pudieren presentar.

C A P I T U L O I V

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO.

1.- El caso de la URSS.

Desintegrada el 25 de diciembre de 1991.

La antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, presenta una superficie de 22,259,800 kilómetros cuadrados. Su frontera colinda con seis Estados europeos que son Finlandia, Polonia, República Checa, Eslovaquia (estos dos países, antes del primero de enero de 1993, formaban una unidad llamada Checoslovaquia), Hungría y Rumanía y seis Estados asiáticos que son Turquía, Irán, Afganistán, China, Mongolia y Corea del Norte.

Asimismo, está integrada por quince Repúblicas federadas que son Rusia, Bielorusia, Ucrania, Lituania, Letonia, Estonia (Repúblicas Bálticas recientemente independizadas de la antigua URSS), Moldavia, Kazajstán, Kirguizia, Uzbekistán,

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

Turkmenia, Tadjikistán, Georgia, Armenia y Azerbaiján; veinte Repúblicas autónomas; ocho regiones autónomas; diez comarcas nacionales y más de cien nacionalidades, siendo la principal la rusa.

La característica multinacional de lo que constituyó la Unión Soviética y aún actualmente, la Comunidad de Estados Independientes, trae como consecuencia que el concepto de nacionalidad no sea empleado en su expresión jurídica y en su lugar sea utilizada su connotación sociológica. (38)

En la URSS el concepto de nacionalidad era sinónimo de ciudadanía o Grazhdanstva en ruso, como también es concebido en la Comunidad de Estados Independientes.

Por la situación de la antigua URSS, que durante años se mantuvo aislada del mundo exterior, y por el afán nacionalista y proteccionista de sus gobernantes, conlleva en el plano teórico a condenar la doble nacionalidad, postura que se acrecentó durante el mandato de Stalin (1925-1953) al promulgarse una ley que disponía que todo ciudadano soviético

(38) Becerra Ramírez, Manuel, op. cit. supra, nota 30, p. 2.

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

que mantuviera una relación con algún extranjero era considerado "traidor a la patria" y por ende podía perder la nacionalidad o ciudadanía soviética. Pero en el plano interno las circunstancias eran distintas.

En la vida cotidiana la figura de doble nacionalidad es difícil de evitar y más aún de proscribir, por el sólo hecho de la promulgación y entrada en vigor de ordenamientos Jurídicos.

La última Constitución soviética fué promulgada durante el mandato de Brezhnev en el año de 1977, y dedica un capítulo a la regulación de la ciudadanía.

El artículo 33 de la Constitución soviética establece:

"En el país se ha establecido la ciudadanía federal-----
única, ésta, a efecto de que se respete la ley -----
fundamental y otras leyes soviéticas, al igual que los-
intereses del Estado, de acuerdo con el contenido de --
los artículos 34 y 59 a 62, inclusive, de la -----
Constitución".

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

También cada una de las quince Repúblicas puede otorgar la ciudadanía a sus habitantes (artículo 1 de la Ley Sobre la Ciudadanía de la URSS).

De esto se desprende que cada individuo que adquiría la ciudadanía de la URSS, poseía por un lado la ciudadanía soviética y por el otro, la ciudadanía que le otorgaba una República determinada, siendo un ejemplo, soviético-uzveko, soviético-kazaajo, soviético-bieloruso, etcétera.

Por lo tanto, existe la doble nacionalidad reconocida en el interior del país, aunque al nivel exterior o internacional la legislación prohíbe la doble nacionalidad como lo establece el artículo 8 de la Ley Soviética que Regula la Ciudadanía cuya entrada en vigor fué el 1 de julio de 1979.

2.- El caso de la República Rusa.

El régimen de la antigua URSS solía ser un régimen centralista en sus diversos renglones, el político, el económico, el educativo, etcétera; cuyo centro organizativo era Moscú. Los planes gubernamentales dictados desde Moscú,-

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

tenían que ser cumplidos por las restantes Repúblicas; las formas de producción y distribución eran aprobadas desde Moscú; el idioma oficial era el ruso, razón por la cual, desde la más temprana edad era necesario que los niños aprendieran ruso, resultando que con el paso del tiempo olvidaran su idioma natal pues éste, sólo se hablaba en las comunidades y aldeas.

Actualmente de los sesenta o setenta millones de personas que se estima viven fuera de sus regiones de origen étnico, el mayor grupo es el de los rusos, veinticinco millones, quienes viven en los Estados Bálticos, Kazajstán, Ucrania y otros lugares. (39)

Es por ello que trataremos la figura de doble nacionalidad en la República Rusa por ser ésta una constante, no sólo durante la evolución histórica de la URSS, sino ----- también actualmente frente a la naciente Comunidad de Estados Independientes.

(39) Meissner, Doris, Foreign Policy, "El manejo de las migraciones", núm. 86, primavera 1992, E.U.A., p. 13.

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

El 28 de noviembre de 1991, se aprobó la Ley de la Federación Soviética de la República Rusa sobre la Ciudadanía (Ley sobre Ciudadanía) publicándose legalmente hasta febrero de 1992. (40)

La presente Ley sobre Ciudadanía reconoce la figura de doble nacionalidad tanto en el régimen interno como a nivel exterior o internacional a diferencia de la Constitución Soviética que sólo la reconocía a nivel interno.

La presente Ley, en su artículo 2, fracción número 2, -- establece que son ciudadanos todas aquéllas personas que adquieran la ciudadanía de conformidad con esta Ley.

Fracción número 2: "el ciudadano de la República ----- Soviética Socialista de la Federación Rusa (RSSFR) que-- permanentemente habite en el territorio de una República que forma parte de la Federación se considera al mismo - tiempo ciudadano de esa República".

(40) Becerra Ramirez, Manuel, op. cit. supra, nota 38, p. 8.

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

Confirmándose entonces la doble nacionalidad en el régimen interno.

Por otro lado, a nivel exterior o internacional, el artículo 3 establece dos supuestos:

- 1.- Los extranjeros que quieran adquirir la ciudadanía rusa deberán de renunciar a la ciudadanía anterior, a menos de que se establezca lo contrario en los tratados de los cuales forma parte la RSSFR; y
- 2.- Los ciudadanos rusos pueden tener otra ciudadanía distinta a la rusa, y para ello se requiere:

Primero: Que el interesado solicite la autorización para poseer las dos nacionalidades; y

Segundo: Que esta circunstancia esté prevista en un tratado internacional.

No debemos olvidar como acertadamente establece la fracción número 3 del mismo artículo, la figura de doble nacionalidad no sirve de fundamento para que se limiten los

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

derechos del ciudadano o nacional que la posea o se eluda el cumplimiento de deberes o se libere de las obligaciones derivadas de la ciudadanía de la RSSFR.

El artículo 8 prevee una ciudadanía extraordinaria, que es la llamada ciudadanía honoraria que se le otorga a toda persona que no siendo ciudadana de la Federación Rusa pero que tenga méritos notables a criterio de la Federación Rusa o la Comunidad Internacional, se le puede otorgar con su consentimiento, la ciudadanía honoraria gozando de los derechos de todo ciudadano de la Federación Rusa.

Para la solución de todos los asuntos relativos a la ciudadanía, el artículo 9 establece que procede la aplicación de los tratados internacionales, donde sea parte la Federación Rusa.

En el caso de que los tratados internacionales en los que sea parte la Federación Rusa, establezcan otras reglas contenidas en esta Ley, se aplicarán las disposiciones del tratado.

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

Por último, existe un proyecto de Constitución de la Federación Rusa (marzo de 1992), (41) que es a la fecha motivo de discusión y en ella encontramos los siguientes principios que son idénticos a la mencionada ley:

- 1.- Toda persona tiene derecho a la ciudadanía. -----
(Artículo 16).
- 2.- La Federación garantiza la defensa y protección de -
sus ciudadanos dentro y fuera del país. (Artículo -
16-5).
- 3.- Las Repúblicas pueden conceder la ciudadanía a sus -
residentes, independientemente de la ciudadanía que
otorga la Federación. (Artículo 17-1).
- 4.- El ciudadano de la Federación Rusa, puede tener la--
ciudadanía de un país extranjero de conformidad con
las Leyes Federales o el Derecho Internacional. ---
(Artículo 18).

En resumen, la antigua Unión Soviética reconocía la figura de doble nacionalidad en el ámbito interno y prohibía la misma a nivel exterior o internacional. Ahora reconoce y regula la figura de la doble nacionalidad tanto en el ámbito interno como a nivel internacional.

(41) Ibid., p. 12.

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

De conformidad con la Ley Sobre Ciudadanía de la Federación Rusa, la doble nacionalidad no menoscaba los derechos y no exime de la responsabilidad a quien la posea.

3.- El caso de España.

España es conocida por los habitantes de América Latina como "La madre patria" por los lazos de carácter histórico, cultural y de la lengua que los une.

Lo que podemos constatar con los siguientes hechos: en 1535, se funda la Audiencia de Panamá, en 1543, la Audiencia de Guatemala; y en 1742, se crea la Capitania General de Venezuela entre otros, los cuales representaban los intereses de la corona española en América, ya que se consideraban centros de operación entre España y sus Colonias.

El país ibérico es consciente del papel que ha desempeñado y de la importancia que le representa seguir ----

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

manteniendo esa unidad hoy en día entre sus "países hermanos", razón por la cual, España reconoce la figura de la doble nacionalidad en su derecho positivo.

El antecedente más reciente lo encontramos en la Constitución Española de 1931 (42) que en su artículo 24.2, párrafo segundo, establecía que:

"A base de una reciprocidad internacional efectiva, y -- mediante los requisitos y trámites que fijará la ley, se concederá nacionalidad a los naturales de Portugal y --- países hispánicos de América, comprendido el Brasil, --- cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su nacionalidad de ----- origen".

En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aún cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, los españoles podrán naturalizarse sin perder la nacionalidad de origen.

(42) García Expósito, María Elena, op. cit. supra., nota 30, pp. 20-24.

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

Con ciertas modificaciones, esta idea fué recogida por la Ley de Julio de 1954, que la incorporó en el artículo 22 del Código Civil que establece:

"La adquisición de la nacionalidad de un país ----- iberoamericano o de las Filipinas, no producirá pérdida de la nacionalidad española cuando así se haya convenido expresamente por el Estado cuya nacionalidad se ----- adquiere".

Correlativamente, y siempre que mediare convenio que de modo expreso así lo establezca, la adquisición de la nacionalidad española cuando así se haya convenido expresamente por el Estado cuya nacionalidad se adquiere.

El antecedente próximo de esta legislación se encuentra en el anteproyecto de la Ley sobre la Nacionalidad redactado por el Instituto de Estudios Políticos y por el Consejo de la Hispanidad. Las razones en favor del reconocimiento de la doble nacionalidad en las comunidades hispánicas y lusitanas fueron puestos de relieve durante la celebración del primer Congreso Hispanolusoamericano de Derecho Internacional.

La primera norma que se ocupa de la doble nacionalidad es el título preliminar del Código Civil cuya entrada en ----

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

vigor fué en el año de 1974, en el artículo 9, párrafo 9, que establece:

"Respecto de las situaciones de doble nacionalidad ---- previstas en las leyes españolas, se sujetará a lo que determinen los tratados internacionales y si nada ---- estableciesen, será preferida la nacionalidad ----- coincidente con la última residencia habitual y, en su defecto, la última adquirida".

Por su parte, la última Constitución española del año de 1978, en su artículo 11, párrafo 3, establece:

"Que el Estado podrá concretar tratados de doble ----- nacionalidad con los países iberoamericanos o con ---- aquellos que hayan tenido o tengan una particular ---- vinculación con España. En estos países, aún cuando no reconozcan a sus nacionales un derecho recíproco podrán naturalizarse los españoles sin perder la nacionalidad de origen".

Hasta la fecha, España ha suscrito tratados sobre doble nacionalidad con (43) Chile (1958), Perú (1959), Paraguay (1959), Nicaragua (1960), Guatemala (1961), Bolivia (1962), Ecuador (1964), Costa Rica (1964), Honduras (1966), República Dominicana (1968), Argentina (1969) y Colombia (1979).

(43) Ibid., p. 27.

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

Como común denominador, en la legislación española se toman en consideración al momento de suscribir un tratado internacional sobre doble nacionalidad entre otros elementos los siguientes:

- 1.- Los sujetos, como aquellas personas que pueden ----- adquirir la nacionalidad nueva, sin perder la ----- anterior, de conformidad con lo estipulado en el --- tratado suscrito por las partes;
- 2.- Los requisitos.
 - a).- De fondo: Domicilio, entendido como el lugar-- en donde el individuo ha establecido la sede-- principal de sus intereses y negocios con ---- ánimo de permanencia.
 - b).- De forma: La residencia, entendida como el --- lugar donde el individuo se establece con ---- carácter temporal y sin ánimo de permanencia - definitiva;
- 3.- Los efectos jurídicos.
 - a).- La conservación de la nacionalidad de origen, puesto que, se puede adquirir la nueva nacionalidad conservando la primera.
 - b).- El cumplimiento de deberes militares.

La regulación prevista por el derecho español, para los españoles que puedan verse por alguna causa obligados a prestar un servicio militar en país extranjero o también, por

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

tener otra nacionalidad se establece en los tratados internacionales suscritos por España, que se declaren exentos del servicio militar activo a los españoles que durante su permanencia en el extranjero se hayan acogido a la validez del servicio militar reconocido en un tratado internacional.

En ausencia de un tratado internacional, quedan exentos de un servicio militar activo quienes hayan prestado el servicio militar en las filas de otro país por imperativo inexcusable de la legislación del mismo.

c).- Los derechos civiles, del trabajo y la seguridad social.

Los tratados internacionales suscritos por España establecen que para el ejercicio de tales derechos por el interesado, éste se deberá regir con apego a la ley del país donde se haya domiciliado.

Por lo tanto en España la doble nacionalidad no es extraña dentro de su ordenamiento jurídico ya que la regula y la reconoce.

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

4.- El caso de los Estados Unidos de América.

Desde el arribo a nuevas tierras en 1620 de inmigrantes puritanos, que huían de Inglaterra por la intolerancia religiosa de la época en el buque "Mayflower", con su posterior asentamiento y fundación de las llamadas "trece colonias": New Hampshire, Massachusetts, Rhode Island, Connecticut, New York, New Jersey, Pennsylvania, Delaware, Virginia, Maryland, North Carolina, South Carolina y Georgia, hasta la consolidación de su independencia de Inglaterra en 1776 y la promulgación de su Constitución en 1787, la población que formaba parte del naciente país era en su gran mayoría anglosajona. Con el paso de los años se ha visto que esa población homogénea (mayoritariamente anglosajona) se ha transformado en una población heterogénea y plural. Este fenómeno se debe principalmente a las olas de inmigración ocurridas en diferentes épocas.

Hasta 1840, la inmigración fué moderada y se debió principalmente a las presiones demográficas y a la crisis económica que se vivía en Europa. Las más numerosas fueron --

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

las provenientes de Gran Bretaña y unos años más tarde en 1846, de Irlanda.

La segunda gran oleada de inmigrantes se presentó entre las décadas de 1870 y 1890, siendo los principales grupos, los de alemanes y escandinavos.

Para el comienzo del siglo XX, y hasta 1930, el auge industrial insitó una nueva inmigración masiva; de Italia llegaron más de 4,500,000 de inmigrantes, de Austria-Hungria y sus Estados subsiguientes, llegaron alrededor de 4,000,000 y tres cuartos de Rusia y Polonia.

Con el paso de los años, también se han registrado inmigraciones de latinoamericanos, orientales y africanos, hacia entidades federativas como Florida, Texas y California, por mencionar algunas.

Entre 1980 y 1990 han llegado sobre todo inmigraciones de diferentes grupos, tales como haitianos, habitantes de países del este de Europa y cubanos, causadas por las -----

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

diferentes crisis económicas, políticas y sociales que han sufrido sus países y que los impulsaron a buscar en Estados Unidos una vida mejor.

Por todas estas razones el componente humano del país hace que se constituya y se considere una sociedad cosmopolita resultado de la conjugación de razas, entre el pasado y el presente, en la que la visión de la vida generación tras generación se va haciendo y presentando de forma distinta.

Los servicios para ciudadanos de ultramar (Overseas Citizens Services OCS) del Departamento de Estado, que es el órgano equivalente a la Secretaría de Relaciones Exteriores en México, sostiene que no existe disposición constitucional o decisión judicial prohibiendo el supuesto de que un individuo, nacional de los Estados Unidos de América, pueda poseer al mismo tiempo la nacionalidad norteamericana y la nacionalidad de otro Estado, o la exigencia de que le individuo con doble nacionalidad deba de abandonar la nacionalidad norteamericana o la del otro Estado.

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

La afirmación del Departamento de Estado, está conforme con el fallo dictado en el caso *Kawakita vs. los Estados Unidos de América* (1952) La resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de América fué en el siguiente sentido: La doble nacionalidad es un estado reconocido ya de tiempo en el derecho.

El individuo podrá poseer y ejercitar los derechos derivados de la nacionalidad en ambos países y estará sujeto a la responsabilidad de ambos. El simple hecho de que el individuo haga valer los derechos de una nacionalidad no implica que renuncie a la otra nacionalidad. (44)

El caso *Tomoya Kawakita vs. Estados Unidos de América* (1952) es el siguiente:

(44) Kelly, Ansgar, *Inter-American Law Review*, vol. 23:2, 1991-92, p. 457.

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

Tomoya Kawakita era un individuo que poseía la doble nacionalidad por nacimiento. Hijo de padres japoneses nacido en los Estados Unidos.

En el año de 1939, tramita un pasaporte norteamericano para viajar a Japón donde en 1941 se declara norteamericano bajo juramento de obediencia a las leyes norteamericanas.

Al declararle la guerra los Estados Unidos a Japón, él tramita un pasaporte japonés viajando como japonés a China.

Al término de la guerra renueva su pasaporte norteamericano declarando no haberse expatriado.

Al regresar a los Estados Unidos Kawakita es reconocido por un antiguo prisionero de guerra, que lo acusa de haber maltratado a prisioneros norteamericanos durante la guerra cuando prestaba sus servicios como intérprete, por lo que fue declarado culpable de traición en el año de 1951 y condenado a muerte.

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

Kawakita apeló la declaratoria de traición bajo el razonamiento de que de hecho, se había expatriado por las acciones realizadas en Japón. Su apelación no fué procedente por 4 votos contra 3.

La Suprema Corte se pronunció al decir que las diversas actividades realizadas por Kawakita no implicaban la renuncia de su nacionalidad norteamericana, motivo por la cual, hubo discrepancia de opiniones aunque subsistía la condena a muerte y por lo tanto, una nueva audiencia fué negada el día 13 de octubre de 1952.

La Corte Federal rechazó condonar la pena de muerte en el mes de diciembre de 1952. Un año más tarde, el 29 de octubre de 1953, el Presidente Eisenhower decide aceptarlo y autorizarlo, entonces ingresa a prisión de por vida, teniendo además que pagar una multa por la suma de 10,000 dólares.

Kawakita, después de haber permanecido en prisión 16 años y medio y tener derecho a la libertad condicional hasta el año de 1968, fué parcialmente perdonado por el Presidente-

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

Kennedy el 24 de octubre de 1963, por lo que, la multa-le fué exonerada y la condena a muerte condonada, a condición de que Kawakita fuera deportado perdiendo por consiguiente la nacionalidad norteamericana. Al regresar a Japón le fué concedida la nacionalidad japonesa que también había perdido con anterioridad.

En el año de 1978, Kawakita alegando su inocencia, tramita una visa norteamericana, pero de acuerdo con lo acordado con Kennedy no podía volver a ingresar al territorio estadounidense.

El Ministro del Exterior del Japón intercede por Kawakita ante el Presidente de los Estados Unidos, Jimmy Carter, en el año de 1979, para buscar una total reconciliación entre Kawakita y el Gobierno de los Estados Unidos de América. (45)

(45) ibid., pp. 429-431.

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

El Departamento de Estado es el órgano competente para conceder la nacionalidad norteamericana o para negarla al interesado que la solicite y está resolviendo los casos de --doble nacionalidad que actualmente se le presentan, buscando soluciones equitativas, considerando: la honestidad, la integridad, la palabra y el proceder del interesado, al igual que las circunstancias por las que surge la doble nacionalidad.

En resumen, el gobierno de los Estados Unidos de América no está en favor de la figura de doble nacionalidad como política de fomento, pero sí, reconoce su existencia en casos individuales, quedando estrictamente como facultad discrecional del Departamento de Estado otorgarla o negarla estudiando caso por caso.

Por todo lo expuesto en el presente trabajo se sostiene estar conforme con la figura de doble nacionalidad, ya que el derecho se debe de adecuar a la realidad de los tiempos actuales.

C O N C L U S I O N E S

1.- El aspecto sociológico es de suma importancia para la determinación de la nacionalidad, al ser ésta un atributo de la personalidad de los individuos, que trasciende en el ánimo del ser humano. Por lo que la regulación jurídica de la nacionalidad debe de estar en concordancia con el aspecto sociológico, para que ésta se adecue a los requerimientos del individuo al que se le concede y al momento histórico en el que se vive.

2.- La unificación política, no es un elemento esencial de la nacionalidad. El término nacionalidad puede emplearse con relación a un grupo de individuos o con relación al complejo cultural que los une.

La nacionalidad supone ante todo, una mentalidad.

3.- La nacionalidad no es el resultado de la soberanía política ya que las nacionalidades existieron antes de que ocurriera la consolidación del Estado moderno.

4.- La nacionalidad es anterior y por lo tanto más antigua que los Estados modernos, contribuyendo a su formación.

CONCLUSIONES

5.- Es importante tener presente que la nacionalidad en el derecho actual, no puede amoldarse a esquemas preconcebidos, aunque tengan significativos antecedentes en la historia; no se puede encontrar una solución uniforme y universal válida para todos los tiempos y legislaciones, sino que se halla en función de las peculiares concepciones de cada período histórico.

Lo anterior, en virtud de que el derecho no es estático sino dinámico como todas las ciencias.

6.- Respecto de la figura de doble nacionalidad no se debe adoptar una postura inflexible, porque las causas que le dan origen son múltiples y trascienden en la vida de las personas a las que se les presenta, por lo que se propone: analizar la situación y condición de los individuos con doble nacionalidad, caso por caso, con el propósito de formar precedentes, para encontrar soluciones reales y equitativas al respecto.

CONCLUSIONES

7.- La existencia de la doble nacionalidad no contraviene la costumbre internacional.

8.- Es posible encontrar soluciones para el mejor tratamiento de la doble nacionalidad con base a los supuestos que se pudieren presentar, como son: la protección diplomática, el deber de prestar el servicio militar y el del pago de contribuciones.

9.- La figura de doble nacionalidad no debe considerarse extraña o ajena a nosotros puesto que si se es consciente de su importancia se sabrá apreciarla, valorarla y así aceptarla.

10.- En la vida cotidiana la figura de doble nacionalidad es difícil de evitar y más aún de proscribir por el sólo hecho de la promulgación y entrada en vigor de ordenamientos jurídicos.

CONCLUSIONES

11.- La figura de doble nacionalidad no sirve de fundamento para que se limiten los derechos del nacional que la posea, o se eluda el cumplimiento de deberes, o se libere de las obligaciones derivadas de la nacionalidad que otorgan ambos Estados.

12.- La antigua Unión Soviética reconocía la figura de doble nacionalidad en el ámbito interno y prohibía la misma a nivel exterior o internacional.

13.- La República Rusa reconoce y regula la figura de doble nacionalidad tanto en el ámbito interno como a nivel exterior o internacional.

14.- España reconoce y regula la figura de doble nacionalidad dentro de su ordenamiento Jurídico.

15.- Los Estados Unidos de América no está a favor de la figura de doble nacionalidad como política de fomento, pero sí, reconoce su existencia en casos individuales, quedando

CONCLUSIONES

estrictamente como facultad discrecional del Departamento de Estado, otorgarla o negarla estudiando al efecto cada caso individualmente.

16.- Por lo que, como conclusión final, abiertamente se reconoce estar conforme con la figura de doble nacionalidad.

CONSIDERACION FINAL

Al llegar a la conclusión del presente trabajo y desarrollar la figura de doble nacionalidad desde sus aspectos teórico-prácticos, sería válido cuestionarnos si existirá una perspectiva real de doble nacionalidad de las personas físicas, en la legislación mexicana en un futuro por la serie de cambios que se están gestando dentro del ámbito internacional.

A N E X O S

Solicitud de CERTIFICADO DE NACIONALIDAD
MEXICANA POR NACIMIENTO.

Expediente No.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Departamento de Nacionalidad.

Tlatelolco, D.F.

Atentamente solicito se me expida certificado de nacionalidad mexicana, con fundamento en los hechos que compruebo con los documentos adjuntos y en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, declaro que nunca he renunciado a la nacionalidad mexicana en el territorio nacional ni en el extranjero. A la fecha, tampoco he obtenido ni cuento con documento alguno que me acredite como tal.

De igual manera, en la actualidad no he obtenido Certificado de Nacionalidad Mexicana.

Manifiesto lo anterior bajo protesta de decir verdad y a sabiendas de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal para el Distrito Federal en la Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

En consecuencia, renuncio expresamente a la nacionalidad _____ así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero, especialmente al de _____ del que pudiera haber sido súbdito, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concede a los extranjeros Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tengo título de nobleza a que renunciar, pero suponiendo que sin mi conocimiento tuviera derecho a alguno, desde ahora hago formal renuncia al mismo sea cual fuere su origen.

Al respecto proporciono los siguientes datos:

(del solicitante)

- * Nombre completo _____
- * Lugar de nacimiento _____
- * Fecha de nacimiento _____
- * Domicilio _____
- * Estado civil _____
- * Fecha y lugar de matrimonio _____
- * Nombre del cónyuge _____
- * Nacionalidad del cónyuge _____

(de los padres del solicitante)

- * Nombre y nacionalidad del padre _____
- * Nombre y nacionalidad de la madre _____

PROTESTO LO NECESARIO

REQUISITOS

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- Suscribir y devolver firmado este pliego.

Acompañar los siguientes documentos:

- 3.- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.

Si el acta fue levantada en el extranjero, deberá ser legalizada por el Cónsul Mexicano más próximo al lugar de nacimiento, traducida, en su caso, al idioma español por traductor autorizado e inscrita en el Registro Civil mexicano y presentar copia certificada de esa inserción. Además, acompañar copia certificada del acta de nacimiento o en su caso original y fotocopia del certificado de nacionalidad mexicana del padre o madre mexicana, o de ambos.

Cuando el registro de nacimiento del solicitante o de los padres sea extemporáneo (después de un año de nacido), deberá presentar las siguientes pruebas supletorias:

a).- Copia certificada por Notario Público de la partida parroquial del bautismo cotejada con los libros parroquiales (si dicho acto se realizó durante el primer año de edad).

A falta del documento anterior:

b).- Copia certificada del acta de matrimonio de sus padres, expedida por el registro civil, si se casaron en territorio nacional y antes del nacimiento del solicitante.

c).- Copia certificada del acta de nacimiento de hermano mayor si nació en territorio nacional y fue registrado en tiempo.

d).- Constancia expedida por la Secretaría de Gobernación, de la fecha de internación al país del padre o madre extranjero.

4.- En caso de los nacidos en el extranjero de padre o madre mexicanos deberán presentar un escrito manifestando bajo protesta de decir verdad si ha hecho o no renuncia expresa a la nacionalidad mexicana en territorio nacional o en el extranjero o si se le ha reconocido otra nacionalidad distinta a la mexicana. Asimismo deberá declarar cómo, cuándo, por dónde y bajo el amparo de qué documentación se internó al país. En su caso presentar documentación migratoria y pasaporte extranjero, original y copia.

5.- Original y fotocopia de una identificación oficial reciente, expedida en la República Mexicana que contenga fotografía y firma del interesado.

6.- Dos fotografías recientes del interesado, de frente de 3.5 X 4.5 cms. (rectangulares).

EL C. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, C E R T I F I C A :
Que es mexicano por
nacimiento, en los términos del Artículo 30, Sección A,
Fracción I de la Constitución Política de los Estados -
Unidos Mexicanos, en atención a que nació en México, Dis-
trito Federal, el día de de

A solicitud del interesado, cuya fotografía va -
adherida al margen, se expide el presente certificado, en
Tlatelolco, Distrito Federal, a los días del mes
de de

P. A. DEL DIRECTOR GENERAL
EL DIRECTOR DE NACIONALIDAD
Y NATURALIZACIÓN.

Lic. Lis Hernández Trillo.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE NACIONALIDAD

Lic. Francisco Reyes Martínez.

Certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento No.
Expedido a favor de):
Expediente):

FRM'cl

4326

Solicitud de DECLARATORIA DE NACIONALIDAD
MEXICANA POR NATURALIZACION.
Expediente No. _____

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Departamento de Nacionalidad,
Tlatelolco, D. F.

Atentamente solicito se me expida Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por Naturalización, por haber contraído matrimonio con - mexicano y tener mi domicilio dentro del territorio nacional, con fundamento - en los hechos que compruebo con los documentos adjuntos y en las disposiciones legales aplicables.

En consecuencia, renuncio expresamente a la nacionalidad así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero, especialmente al de _____ del que he sido súbdito, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concede a los extranjeros. - Protesto adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República Mexicana.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que no tengo título de nobleza a que renunciar, pero suponiendo que sin mi conocimiento tuviera derecho a alguno, desde ahora hago formal renuncia al mismo sea cual fuere su origen.

Al respecto proporciono los siguientes datos:

- . Nombre completo _____
- . Lugar de nacimiento _____
- . Fecha de nacimiento _____
- . Domicilio _____
- . Estado civil _____
- . Lugar de matrimonio _____
- . Fecha de matrimonio _____
- . Nombre completo del cónyuge _____
- . Nacionalidad del cónyuge _____

PROTESTO LO NECESARIO.

R E Q U I S I T O S .

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- Suscribir y devolver firmado este pliego.
- 3.- Acta de matrimonio.

Cuando el matrimonio se haya celebrado en el extranjero, el acta deberá ser legalizada por el Cónsul de México - más próximo del lugar en donde el matrimonio se haya celebrado, traducida al español, en su caso, por perito - autorizado e inscrita en el Registro Civil Mexicano.
- 4.- Comprobante de la nacionalidad del cónyuge mexicano, que puede consistir en:
 - a).- Original del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil Mexicano, la cual deberá estar en - - tiempo (registrado dentro del primer año de vida).
 - b).- Carta de naturalización mexicana.
 - c).- Certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento.
- 5.- Documentación migratoria vigente que acredite su residencia en el País, original y fotocopia.
- 6.- Pasaporte extranjero, vigente y visado, original y fotocopia.
- 7.- Dos fotografías de frente, tamaño 3.5 X 4.5 cms. (rectangulares).
- 8.- Escrito de subsistencia del vínculo matrimonial, suscrito exclusivamente por el cónyuge mexicano, quien debe identificarse con documento oficial que contenga fotografía y - firma, expedida en fecha reciente, original y fotocopia.
- 9.- Cédula de identidad o vecindad, en su caso, original y - fotocopia.

NOTA.- En caso de tener hijos nacidos en México, podrán presentar las actas de nacimiento correspondientes.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ARELLANO GARCIA, Carlos.
Derecho Internacional Privado.
Editorial Porrúa, S.A.
México, D.F., 1989.
- 2.- DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO.
México a través de sus constituciones.
Tomo V.
XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados.
México, D.F., 1967.
- 3.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.
Real Academia Española.
Editorial Espasa-Calpe, S.A.
Madrid, España, 1992.
- 4.- DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA.
Henry Pratt Fairchild.
Editorial Fondo de Cultura Económica.
México, D.F., 1987.
- 5.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.
Instituto de Investigaciones Jurídicas.
Editorial Porrúa-UNAM.
Tomo I-0.
México, D.F., 1991.
- 6.- ENCYCLOPEDIA OF PUBLIC INTERNATIONAL LAW.
Decisions of international courts and tribunals and
international arbitrations.
International economic relations.
North-Holland Publishing Company.
Tomo 2.
Amsterdam, Netherlands, 1981.

BIBLIOGRAFIA

- 7.- ENCYCLOPEDIA OF PUBLIC INTERNATIONAL LAW.
Human rights and the individual international law.
International economic relations.
North-Holland Publishing Company.
Tomo 8.
Amsterdam, Netherlands, 1985.
- 8.- JOSEPH, Bernard.
Nationality its nature and problems.
George Allen and Unwin, Ltd.
London, England, 1929.
- 9.- LAUTERPACH, H.
International law. A treatise.
Longmans Green and Company.
London, England, 1937.
- 10.- LESSING, Juan A.
Los momentos de conexión entre en el derecho de
nacionalidad.
Universidad de Buenos Aires.
Buenos Aires, Argentina, 1942.
- 11.- NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY.
Picture Atlas of Our World.
Washington, D.C., U.S.A., 1980.
- 12.- PARRY and GRANT.
Encyclopaedic dictionary of international law.
Oceana Publications Inc.
New York, U.S.A., 1988.
- 13.- PEREZNIETO CASTRO, Leonel.
Derecho Internacional Privado.
Editorial Harla.
México, D.F., 1984.
- 14.- PEREZNIETO CASTRO, Leonel.
Terminología Usual en las Relaciones Internacionales.
Secretaría de Relaciones Exteriores.
México, D.F., 1981.
- 15.- PEREZ VERA, Elisa.
Derecho Internacional Privado.
Editorial Tecnos.
Madrid, España, 1980.

BIBLIOGRAFIA

- 16.- PRIETO CASTRO Y ROUHIER, Fermin.
La Nacionalidad Múltiple.
Instituto Francisco Vitoria.
Madrid, España, 1962.
- 17.- PRIETO, Carlos.
De la URSS a Rusia.
Editorial Fondo de Cultura Económica.
México, D.F. 1993.
- 18.- PUENTE EJIDO, J.
Casos Prácticos de Derecho Internacional.
Dykinson, S.L.
Madrid, España, 1991.
- 19.- SZEKELY, Alberto.
Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional
Público.
UNAM
Tomo II.
México, D.F., 1989.
- 20.- ZEPPI, José.
El Concepto de la Nacionalidad y de la Patria.
Editorial Prometeo.
Valencia, España, 1962.

H E M E R O G R A F I A

- 21.- GARCIA EXPOSITO, María Elena, et al.
"La Doble Nacionalidad, un análisis desde diferentes
ópticas".
Trabajos inéditos.
México, D.F., 1992.
- 22.- KELLY, Ansgar H.
THE UNIVERSITY OF MIAMI, INTER- AMERICAN LAW REVIEW.
"Dual Nationality, the Myth of Election, and a Kinder,
Gentler State Department".
1991-92, vol. 23, núm. 2, Winter, U.S.A.

BIBLIOGRAFIA

- 23.- MEISSNER, Doris.
FOREING POLICY.
"El manejo de las migraciones", núm. 86, primavera 1992,
E.U.A.
- 24.- México INTERNACIONAL.
Director Carlos Calvo Zapata.
Año 4, núm. 45, mayo de 1993.
Eugenio García Flores.
"La Inmigración Mexicana que se Dirige a los Estados
Unidos y la Doble Nacionalidad".

L E G I S L A C I O N

- 25.- Constitución Española.
Texto Integro.
Editorial Cívitas.
Madrid España, 1989.
- 26.- Constitución del País de los Sóviets.
Diccionario.
Editorial Progreso.
Impreso en Moscú, URSS, 1984.
- 27.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
comentada.
U.N.A.M.
México, D.F., 1992.
- 28.- Diario de Debates de la Ley de Nacionalidad de 21 de
Junio de 1993.
LV Legislatura de la Cámara de Diputados.
- 29.- Diario Oficial de la Federación, de 17 de Julio de 1992.
- 30.- Ley de Nacionalidad.
Diario Oficial de la Federación, de 21 de Junio de 1993.
- 31.- Ley de Nacionalidad y Naturalización.
Ediciones Andrade, S.A.
Páginas 199 a 212-6-2.
México, D.F., 1990.

BIBLIOGRAFIA

- 32.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Jurisprudencia 1917-1988.
Segunda Parte Sala y tesis comunes.
Volumen B a la CH.
México, D.F. 1988.
- 33.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Jurisprudencia 1917-1988.
Segunda Parte Sala y tesis comunes.
Volumen D a la E.
México, D.F. 1988.

TRATADOS INTERNACIONALES

- 34.- Convención de la Haya sobre Algunas Preguntas Relativas a la Nacionalidad, 1930.
- 35.- Protocolo Sobre Obligaciones Militares en Caso de Doble Nacionalidad, 1930.
- 36.- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
ONU, 1945.
- 37.- Declaración Universal de los Derechos Humanos del Hombre.
ONU, 1948.
- 38.- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961.
- 39.- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969.

MEDIOS MAGNETICOS

- 40.- Disco óptico.
Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Jurisprudencia 1917-1992.